

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES
PARLAMENTARIASACTUALIDAD
IBEROAMERICANACRÓNICA
INTERNACIONAL

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017

CRÉDITOS

INFORME

LA REFORMA NON NATA DE 2013 COMO BASE DE LOS ACTUALES TRABAJOS DE REVISIÓN DEL REGLAMENTO DE LAS CORTES DE ARAGÓNpor **Olga Herráiz Serrano**

Letrada de las Cortes de Aragón, Profesora Asociada Doctora de Derecho Administrativo de la Universidad de Zaragoza

SUMARIO

I. PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN. II. EL MARCO DE REFERENCIA: 1. La reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón en 2007. 2. Las últimas reformas de otros reglamentos parlamentarios españoles: 2.1. La reforma completa de ciertos reglamentos parlamentarios sin previa reforma estatutaria: A) Reglamento del Parlamento de Andalucía. B) Reglamento del Parlamento de Cataluña. C) Reglamento del Parlamento de Cantabria. D) Reglamento del Parlamento Vasco. E) Reglamento del Parlamento de Navarra. 2.2. Las reformas reglamentarias de aquellas Asambleas legislativas que trajeron causa formal de la aprobación de nuevos Estatutos de Autonomía: los casos de la Comunidad Valenciana, Islas Baleares y Extremadura: A) Reglamento de Les Corts. B) Reglamento del Parlamento de las Illes Balears. C) Reglamento de la Asamblea de Extremadura. III. LA PROPOSICIÓN DE REFORMA DEL REGLAMENTO DE LAS CORTES DE ARAGÓN, DE 26 DE FEBRERO DE 2013: ANÁLISIS DE CONTENIDOS: 1. Estatuto del diputado. 2. Funciones de las Cortes: A) La función legislativa. B) Las funciones de control y de impulso al Gobierno. C) La función de información. D) Relaciones de las Cortes de Aragón con otras instituciones u órganos. 3. Organización: A) Órganos de gobierno de la Cámara. B) Órganos de trabajo parlamentario. C) Personal al servicio de las Cortes de Aragón. 4. Funcionamiento parlamentario. 5. Derechos de petición y de participación ante las Cortes de Aragón y transparencia en las actuaciones de estas. 6. Ausencias destacadas a subsanar en la proposición de reforma en tramitación. IV. BIBLIOGRAFÍA CITADA.

RESUMEN

El presente artículo analiza las novedades de la propuesta de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón de 2013, que no llegó a ser aprobada antes del final de la VIII Legislatura, pero que lógicamente está siendo usada en los actuales trabajos de revisión del Reglamento de la Cámara puestos en marcha durante la IX. Se destacan los principales cambios y también las principales ausencias en el contexto de las reformas acometidas por otros parlamentos autonómicos en los últimos años.

ABSTRACT

This paper analyzes the novelties of the project to reform the Parliament of Aragón's rules of procedure in 2013, which couldn't be approved before the end of the VIII Legislature, but which is logically being used in the current revision of the rules of procedure taking place during the IX Legislature. Moreover the text highlights the main modifications and also the main absences in the context of the reforms undertaken by other autonomous parliaments in recent years.

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES
PARLAMENTARIASACTUALIDAD
IBEROAMERICANACRÓNICA
INTERNACIONAL

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017

CRÉDITOS

I. PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN (*)

En sesión celebrada los días 15 y 16 de septiembre de 2011, el Pleno de las Cortes de Aragón ratificó, por asentimiento, el acuerdo de la Mesa y la Junta de Portavoces, fechado el 31 de agosto del mismo año, de creación de una ponencia especial para elaborar una proposición de ley de reforma del Reglamento de la Cámara conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del mismo¹. El citado precepto regula el procedimiento a seguir para la constitución de ponencias legislativas especiales sin previo proyecto o proposición de ley, figura aquella a la que ya se había acudido en la legislatura anterior con idéntico objeto de la reforma del Reglamento de las Cortes, sin que la ponencia creada en aquel momento llegara a culminar sus trabajos ni a materializarlos en la correspondiente proposición, a diferencia de lo sucedido en 2013.

En efecto, en esta ocasión, tras más de doce meses de intensos trabajos preparatorios, los entonces cinco grupos del arco parlamentario aragonés registraron, para su calificación, una proposición de reforma del Reglamento, que obtuvo el beneplácito de la Mesa el día 27 de febrero de 2013, ordenándose entonces su publicación², así como su tramitación por el procedimiento ordinario, según lo establecido en la disposición final segunda del actual reglamento de la Cámara.

Aunque la tramitación de la citada proposición de reforma quedó paralizada por la falta de consenso durante dos años³, para acabar decayendo tras la expiración del mandato de las Cortes y la convocatoria de nuevas elecciones en 2015, es lo cierto que tanto el análisis del texto suscrito por todos los grupos como el de las enmiendas que formularon, en plazo, cada uno de ellos resulta sumamente interesante, permitiéndonos realizar un primer balance, siquiera embrionario, de los avances o falta de ellos, según los temas, respecto del reglamento vigente, que data de 1997, así como respecto del derecho parlamentario comparado. Balance necesario si tenemos en cuenta que uno de los primeros acuerdos de la Mesa y la Junta de Portavoces en la actual IX Legislatura de las Cortes de Aragón, con seis GG.PP. presentes⁴, fue el de volver a crear una ponencia especial con idéntico objeto de proponer un texto de reforma del reglamento de la Cámara⁵, cuya base son los trabajos anteriores.

(*) Lista de abreviaturas utilizada: BOCA: Boletín Oficial de las Cortes de Aragón; BOPA: Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía; BOPV: Boletín Oficial del Parlamento Vasco; DISCA: Diario de Sesiones de las Cortes de Aragón; DOCV: Diario Oficial de la Comunidad Valenciana; EAAR: Estatuto de Autonomía de Aragón; ECV: Estatuto de la Comunidad Valenciana; GP: grupo parlamentario; LO: Ley Orgánica; LOPJ: Ley Orgánica del Poder Judicial; LORAFNA: Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra; RAEx: Reglamento de la Asamblea de Extremadura; RCV: Reglamento de Les Corts; RPA: Reglamento del Parlamento de Andalucía; RPIB: Reglamento del Parlamento de las Illes Balears; RPC: Reglamento del Parlamento de Cataluña; RPCan: Reglamento del Parlamento de Cantabria; RPN: Reglamento del Parlamento de Navarra; RPV: Reforma del Parlamento Vasco.

1. Véase DISCA núm. 7, fascículo 1.º, de 15 y 16 de septiembre de 2011, p. 137.

2. BOCA núm. 128, de 1 de marzo, pp. 11184-11228, accesible en el enlace [http://bases.cortesaragon.es/bases/original.nsf/\(BOCA1\)/B040245C43BA8867C1257B21003A5CC8/\\$File/BOCA_128.pdf?OpenElement](http://bases.cortesaragon.es/bases/original.nsf/(BOCA1)/B040245C43BA8867C1257B21003A5CC8/$File/BOCA_128.pdf?OpenElement)

3. Tanto el vigente Reglamento de las Cortes de Aragón de 1997, como sus predecesores, fueron aprobados por unanimidad por lo que los GG.PP. eran conscientes del punto de inflexión que habría supuesto que la propuesta de reforma registrada en 2013 hubiera carecido de idéntico apoyo. Como destacaron ya ALONSO ORTEGA (1993: pp. 279 y 310) y TUDELA ARANDA (1998: p. 32), el valor del consenso, cuando se trata de fijar las reglas de funcionamiento de una Cámara parlamentaria en la que las minorías del momento aspiran a ser las mayorías del futuro, es y debe ser mayor que el propósito de conseguir determinadas mejoras en el texto reglamentario.

4. Tras la irrupción de dos partidos nuevos, los GG.PP. actuales del arco parlamentario aragonés son: G.P. Popular: 21 escaños; G.P. Socialista: 18; G.P. Podemos Aragón: 14; G.P. del Partido Aragonés: 6; G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía: 5; y G.P. Mixto: 3 escaños, de los cuales 2 corresponden a Chunta Aragonesista y 1 a Izquierda Unida de Aragón, mientras en la VIII Legislatura estos dos últimos tenían grupo parlamentario propio.

5. Según publica el BOCA núm. 13, de 15 de septiembre de 2015, "La Mesa y Junta de Portavoces de las Cortes de Aragón, en sesión conjunta celebrada el día 2 de septiembre de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de las Cortes, ha acordado, a propuesta del G.P. Popular, crear una Ponencia especial para la reforma

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017****CRÉDITOS**

Precisamente, a tratar de presentar de forma sistemática y crítica las novedades que se pretendían introducir en aquel texto de rango legal suscrito en 2013 se dirige el presente trabajo, en el que, como no podría ser de otro modo, contextualizaremos la reforma en el marco de las llevadas a cabo ya por otros Parlamentos autonómicos en los últimos años, en línea de continuidad o no de las reformas de los respectivos Estatutos de las correspondientes Comunidades.

II. EL MARCO DE REFERENCIA**1. LA REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE ARAGÓN EN 2007**

En el marco de la última oleada de reformas estatutarias acometidas desde 2006, en 2007 Aragón consiguió que se aprobara un Estatuto de Autonomía de nueva planta, a través de una ley orgánica eufemísticamente denominada de reforma⁶. Se trataba de la quinta Comunidad que se dotaba de un Estatuto de segunda generación aunque la mayoría de la doctrina ha convenido en que no todos los procesos de reforma puestos en marcha (y van siete sin contar ni la reforma de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra —que solo ha introducido un nuevo procedimiento de elección del Presidente del Gobierno—, ni la del Estatuto de la Región de Murcia —exclusivamente dirigida a incorporar el decreto-ley al sistema de fuentes autonómico—, ni la del Estatuto de Castilla-La Mancha —que se limitó a una reducción drástica del número de diputados—⁷) han concluido en esa imagen mítica de un Estatuto-Constitución.

Pues bien, de las siete Comunidades que, en total, han reformado, sustancialmente, sus Estatutos⁸, la Valenciana, Islas Baleares y Extremadura llevaron a cabo después una reforma completa de los reglamentos de sus Asambleas legislativas mientras Cataluña, Andalucía y Castilla y León no la han acometido tras la reforma estatutaria porque sus Parlamentos acababan de revisar con bastante profundidad sus reglamentos en el año 2005⁹. Solo las Cortes de Aragón no han hecho lo propio ni en los años inmediatamente anteriores ni con posterioridad al nuevo Estatuto de Autonomía de 2007. En el lado contrario, situamos el caso de Parlamentos que procedieron a elaborar reglamentos de nueva planta hace unos años (el de Cantabria en 2007, el del País Vasco en 2008 y el de Navarra mediante la suma de las dos reformas parciales, pero bastantes extensas, de 2007 y de 2011) sin que, con el matiz expuesto para la Comunidad foral, dicha reforma viniera formalmente motivada por la previa de los Estatutos de Autonomía¹⁰.

del Reglamento de la Cámara. Esta Ponencia estará integrada por un representante de cada Grupo Parlamentario." En esta ocasión, el acuerdo unánime de la Mesa y Junta no ha sido llevado a la ratificación en sesión plenaria, abriéndose directamente el plazo para que los grupos parlamentarios designen a sus ponentes.

6. Cfr. los trabajos de análisis de dicha reforma de EMBID IRUJO (2005), LÓPEZ JIMÉNEZ (2005), HERRÁIZ SERRANO (2007), AGÜERAS ANGULO (2010) y GUEDEA MARTÍN (2010).

7. Nos referimos a la LO 7/2010, de 27 de octubre, de reforma de la Ley Orgánica de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra; a la LO 7/2013, de 28 de noviembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, y a la Ley Orgánica 2/2014, de 21 de mayo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

8. LO 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana; LO 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña; LO 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears; LO 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; LO 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón; LO 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León; LO 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9. Se refiere a la cronología de reformas estatutarias y de reglamentos parlamentarios solo que en el momento de escribir su trabajo la DIRECCIÓ GENERAL DE RELACIONS INSTITUCIONALS (2006: pp. 92 y 95).

10. Aludimos a reglamentos de nueva planta, pues otras Asambleas como las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado alguna reforma parcial de calado de su reglamento —la supresión del sueldo de sus diputados— previa la

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017****CRÉDITOS**

No se trata, por tanto, de que las nuevas normas institucionales básicas, llamadas de segunda generación, de las Comunidades Autónomas hagan imprescindible que sus Parlamentos se doten de reglamentos nuevos, pero, en la mayoría de los casos, a la necesidad de incorporar algunas previsiones y desarrollos que sí traen causa de aquellas¹¹, se ha añadido la conveniencia de llevar a cabo una puesta al día de unas disposiciones que o han quedado desfasadas (como lo demuestra la práctica de incorporar al cuerpo de los nuevos reglamentos los usos parlamentarios consolidados¹² o las resoluciones interpretativas o supletorias del reglamento)¹³, o no se adaptan a los tiempos¹⁴, o simplemente se antojan poco ambiciosas ante la demanda de mejores respuestas en el ejercicio de las funciones parlamentarias¹⁵.

Si consideramos el reglamento parlamentario como el instrumento técnico mediante el cual el proceso político se convierte en jurídico¹⁶, como la proyección jurídico-constitucional de la potestad de autoorganización de las Asambleas legislativas¹⁷, habrá que convenir en que concurren otras razones (entre las que sobresalen la necesidad de un mayor acercamiento del Parlamento a la ciudadanía y de fomentar la participación, la flexibilidad y la transparencia de dicha institución¹⁸) para que, en la cronología de reformas institucionales de gran calado, a la operada con ese carácter en los Estatutos de Autonomía le haya seguido, casi en línea de continuidad, la del reglamento de la respectiva Asamblea legislativa. Ese era el camino que habían emprendido en su VIII legislatura (2011-2015) las Cortes de Aragón, aunque las discrepancias políticas en temas considerados clave, en un primer momento, y la disolución técnica de la Cámara por la convocatoria de las elecciones autonómicas de mayo de 2015, después, suspendieron inicialmente y pusieron, a la postre, fin a los trabajos de la Ponencia encargada de fijar el nuevo reglamento.

Por apurar el argumento, el nuevo Estatuto de Autonomía de Aragón de 2007, en la línea de sus coetáneos, exige un acomodamiento del Reglamento de las Cortes de Aragón en las siguientes materias: la regulación del derecho de los aragoneses "a participar en el proceso de elaboración de las leyes" (art. 15.2) y el mandato dirigido a los poderes públicos a promover "la participación social en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y colectiva en los ámbitos cívico, político, cultural y económico" [arts. 15.3 y 20.a)]¹⁹; la previsión de la

oportuna modificación del Estatuto de Autonomía (artículo 11.4, para eliminar cualquier referencia a las retribuciones de los parlamentarios) mediante la Ley Orgánica 3/1997, de 3 de julio. Sobre dicha reforma de los arts. 11 y 12 del Reglamento de las Cortes de Castilla-La Mancha, aprobada en diciembre de 2012, así como respecto de la disposición final de la reforma, tuvo oportunidad de pronunciarse el TC en su reciente Sentencia 36/2014, de 27 de febrero, puesto que fue impugnada de inconstitucionalidad por el GP Socialista del Senado.

11. De revisión "obligada" y "tarea inaplazable" "para ajustar la norma rectora de la Cámara Legislativa a las disposiciones del Estatuto de Autonomía tras sus reformas" habla CALAFELL FERRÁ (2012: pp. 1 y 2).

12. Lo destacan FOLCHI I BONAFONTE (2006: p. 111) y PARDO FALCÓN (2015: pp. 63 y 72).

13. Con la consecuencia jurídica en este último caso, basada en las SSTC 44/1995, de 13 de febrero; 226 y 227/2004, de 29 de noviembre, de que, al quedar integradas dichas resoluciones interpretativas o supletorias en el texto reglamentario, dejan de ser susceptibles de impugnación ante el Tribunal Constitucional mediante el recurso de amparo y pasan a serlo a través del recurso de inconstitucionalidad.

14. Necesidad ineludible de cualesquiera reglas de funcionamiento de los Parlamentos que aspiren a ser eficaces, según RIDAURA MARTÍNEZ (2006: p. 86).

15. Sobre el particular, profundiza SORIANO HERNÁNDEZ (2007: pp. 235 y 236) a propósito de la reforma del Reglamento de Les Corts, en conexión con la precedente del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

16. En palabras de Andrea MANZELLA, que tomo de VIBORAS JIMÉNEZ (2006a: p. 124).

17. Vid. TOMÁS MALLÉN (2006: p. 6).

18. Cfr. FOLCHI I BONAFONTE (2006: p. 101).

19. Con razón se ha dicho que los Estatutos de Autonomía de segunda generación, una vez consolidadas las instituciones representativas, han optado decididamente en favor de la democracia participativa, recogiendo una serie de derechos de participación de sus ciudadanos. Vid. PÉREZ ALBERDI (2012: pp. 91 y 92).

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017****CRÉDITOS**

celebración de comparecencias de senadores elegidos o designados por la Comunidad Autónoma para informar de sus actividades en el Senado [art. 41.c)]; la inclusión en el articulado del procedimiento de convalidación y, en su caso, tramitación legislativa de los decretos-leyes (art. 44)²⁰; la previsión del procedimiento de presentación de sus respectivas memorias anuales por el Presidente (art. 63.4) y por el Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (art. 66.3)²¹; el establecimiento del mecanismo de participación en los procedimientos de control de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad en relación con las propuestas legislativas europeas que afecten a competencias de la Comunidad Autónoma (art. 93.3)²²; la regulación de las relaciones con la Cámara de Cuentas de Aragón y, entre otros, del procedimiento de presentación de la Cuenta General de la Comunidad (art. 112)²³, así como la posible concreción de detalles en el procedimiento de reforma del Estatuto de Autonomía (art. 115).

Además de las anteriores, entra lógicamente dentro de la libertad de configuración de que disponen las Cortes de Aragón la elección de otras materias de su reglamento necesitadas de una actualización, así como la regulación de contenidos novedosos exigidos por el normal funcionamiento de un Parlamento del siglo XXI.

2. LAS ÚLTIMAS REFORMAS DE OTROS REGLAMENTOS PARLAMENTARIOS ESPAÑOLES

El estudio y análisis de las últimas reformas aprobadas en otros reglamentos parlamentarios de nuestro país constituye una necesidad imperiosa de cualquier Asamblea legislativa por dos razones fundamentales. La primera de ellas es la homogeneidad tradicional con que se han formulado las normas relativas al funcionamiento parlamentario en todos los reglamentos españoles, ya no solo en su estructura, sino también en buena parte de su contenido²⁴. En segundo lugar, como se ha tratado de anticipar, hay razones estructurales que se han convertido en "vectores"²⁵ comunes de todas las reformas reglamentarias llevadas a cabo en los últimos diez años. Si, como la doctrina subrayó, frente a las dos generaciones anteriores de reglamentos de los

20. Las dos últimas cuestiones citadas, transitoriamente, fueron reguladas mediante sendas Resoluciones supletorias de la Presidencia de las Cortes fechadas, respectivamente, el 20 de noviembre de 2013 (*sobre las comparecencias de los Senadores en representación de la Comunidad Autónoma de Aragón ante la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario*, que fue publicada en BOCA núm. 191, de 27 de noviembre) y el 14 de diciembre de 2007 (*sobre el control de los Decretos-Leyes*, en BOCA núm. 26, de 17 de diciembre).

21. Ante la falta de previsión reglamentaria, dichas presentaciones se articulan conforme al procedimiento que acuerda la comisión competente por razón de la materia ante la que tienen lugar las respectivas comparecencias.

22. Por el momento, la participación se desarrolla en la forma establecida en el Acuerdo de 28 de noviembre de 2011, de la Ponencia sobre Asuntos Europeos, por el que se establece el procedimiento para el control de subsidiariedad de las propuestas legislativas de la Unión Europea, que no ha sido objeto de publicación oficial y que, por tanto, tiene el carácter de documento interno de la propia Ponencia especial, constituida en el seno de la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario (en la VIII Legislatura) o de la Comisión Institucional (en la IX).

23. Que, de momento, tiene satisfacción igualmente a través de una Resolución supletoria de la Presidencia de las Cortes, de 24 de septiembre de 2014, *sobre las relaciones de las Cortes de Aragón con la Cámara de Cuentas de Aragón* (vid. BOCA núm. 263, de 1 de octubre).

24. Subraya la homogeneidad RIDAURA MARTÍNEZ (2006: p. 88). De hecho, contextualizando ese mutuo condicionamiento que siempre ha existido entre las normas de las Asambleas de nuestras Comunidades Autónomas, TUDELA ARANDA (1998: pp. 34 y ss) periodificaba los sucesivos reglamentos de estas en generaciones. A su juicio, los de primera generación (hasta comienzos de los años noventa) se caracterizaron precisamente por la excesiva dependencia, impropia de las singularidades de las Cámaras autonómicas, del Reglamento del Congreso de los Diputados de 1982. Sitúa el autor el umbral de los reglamentos que llama de segunda generación en la aprobación del de las Cortes de Aragón de 1992, señalando que, a partir de esa fecha, denotan un esfuerzo por distinguirse más del modelo establecido por el Congreso y por intentar una mayor adaptación a la realidad autonómica. En el momento de firmar aquel trabajo, TUDELA ARANDA apuntaba a que se aguardaba todavía al Parlamento osado que, marcando el camino de la tercera generación, se atreviera a desbordar los cauces tradicionales de nuestro parlamentarismo y optase por un modelo más flexible y más transparente.

25. Utilizo la palabra que acuñara NAVARRO MÉNDEZ en 2005 (p. 1135).

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017****CRÉDITOS**

Parlamentos autonómicos, la tercera generación debía “ser aquella que, consciente de la flexibilidad posible en un escenario como el autonómico y consciente también de las profundas transformaciones sociales, políticas y tecnológicas, arriesgue un paso para incorporar procedimientos novedosos que faciliten la vigencia del Parlamento como instrumento de control y como espacio de publicidad y legitimidad política”²⁶, sin duda ninguna podemos tildar de tercera generación a muchos de los reglamentos parlamentarios de que daremos cuenta en las siguientes líneas. No obstante, todavía falta mucha ambición en otros, especialmente en algunos casos, para dar el salto cualitativo hacia Asambleas del siglo XXI.

En las líneas que siguen, nos limitaremos a recapitular algunas de las novedades más importantes que se han incorporado en esa, en general, tercera generación de reglamentos, exponiéndolas, con suma brevedad, en torno a los siguientes temas centrales: estatuto de los diputados a título individual y de los grupos parlamentarios; funciones del Parlamento, y, en su caso, organización y funcionamiento de este como institución.

No se pretende un análisis exhaustivo de cada reforma, lo que excedería del objeto del presente trabajo, que es exponer las líneas directrices por las que discurría la del Reglamento de las Cortes de Aragón en 2013 y actualmente en 2016, sino que trataremos tan solo de contextualizar esta reforma en los objetivos que han perseguido otras Asambleas. Se impone también una última matización puesto que las que se describen como novedades de cada reglamento lo son siempre en clave interna, es decir, respecto del reglamento anterior del Parlamento en cuestión y, por tanto, no necesariamente en la perspectiva del Derecho parlamentario comparado. En otros casos, la razón última de la incorporación de ciertas medidas es deudora de la propia experiencia acumulada en la respectiva Asamblea, sin extrapolación fácil al resto. No obstante, haremos más hincapié en aquellos cambios que se inscriben claramente en tendencias comunes a todas las reformas.

2.1. LA REFORMA COMPLETA DE CIERTOS REGLAMENTOS PARLAMENTARIOS SIN PREVIA REFORMA ESTATUTARIA

A) REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Parlamento de Andalucía aprobó el cuarto reglamento de su historia el 28 de septiembre de 2005, un año y medio antes de que la Comunidad contara con un nuevo Estatuto de Autonomía. Se aprobó por unanimidad, dato siempre positivo, pero que, al decir de voces autorizadas, tuvo en este caso el coste de las deficiencias técnicas que se han advertido en algunos casos²⁷. Aunque dicho texto ha sido objeto, con posterioridad, de varias modificaciones aisladas (algunas de gran calado)²⁸, la de 2005 fue la última reforma en profundidad que dio lugar a un reglamento de nueva planta del que, en este momento, interesa destacar sus principales líneas directrices.

En cuanto al estatuto de los diputados, las novedades principales tienen que ver con la regulación de la posibilidad (“en los términos que acuerde la Mesa de la Cámara”) de que aquellos perciban una asignación económica temporal al perder su condición por extinción del mandato o por renuncia, para permitir su adaptación a la vida laboral o administrativa (art. 8.1 RPA); con la publicación de los datos relativos a la asistencia de los miembros de la Cámara a las sesiones de las que formen parte (art. 13.2); con la

26. Vuélvase sobre TUDELA ARANDA (1998: pp. 36-37).

27. VÍBORAS JIMÉNEZ (2006a: p. 129).

28. Vid. PARDO FALCÓN (2015: p. 81), que se refiere así a la aprobada el 3 de diciembre de 2014.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017****CRÉDITOS**

publicidad del Registro de Actividades, Bienes e Intereses cuyo contenido se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Junta, además de estar disponible en internet (art. 16.3); y con la configuración como derecho del diputado de la visita sin obstáculos a las dependencias de la Administración, para cuyo ejercicio sin trabas se establece un procedimiento (art. 7.5).

Comenzaremos la reseña de las novedades relativas a las funciones parlamentarias, con las atinentes a la legislativa. Teniendo en cuenta que ya se había incorporado en una reforma anterior del reglamento la obligación, en todo procedimiento legislativo, de abrir un debate de totalidad no vinculado a la presentación de enmiendas de ese carácter; se habían potenciado las fases de ponencia y comisión y regulado las audiencias ciudadanas²⁹, lo más llamativo del nuevo Reglamento del Parlamento de Andalucía de 2005 fue, curiosamente, una ausencia: la falta de incorporación final de una oficina de evaluación legislativa, cuya articulación inicial se había pensado llevar a cabo atribuyendo nuevas competencias a la Oficina de Control Presupuestario³⁰. En el caso del procedimiento dirigido a la aprobación de la ley de presupuestos, se introdujo entonces la posibilidad de enmendar individualmente cada sección presupuestaria, lo que se considera enmienda a la totalidad del presupuesto y permite singularizar la oposición a una política concreta del Gobierno de turno (art. 130).

Mayores novedades se concentraron en los instrumentos de control al ejecutivo, lo que nos entronca con la caracterización del Reglamento del Parlamento de Andalucía como de tercera generación en los términos antes explicados. Así, podemos destacar la nueva regulación que se dio para la creación de comisiones de investigación, entendiéndose automáticamente constituidas excepto que algún grupo parlamentario manifieste su oposición, supuesto en el que el asunto será debatido en pleno, rechazándose su creación solo si se opone la mayoría de los miembros de la Cámara (art. 52.1 RPA). Igualmente, se introdujeron las interpelaciones urgentes, que tienen por objeto cuestiones de máxima actualidad. En cada sesión plenaria únicamente podrá tramitarse una y, durante un período de sesiones, no podrán sustanciarse más de ocho interpelaciones de ese tipo, asignándose entre los GG.PP. proporcionalmente a su representación y garantizándose, en todo caso, una interpelación urgente para cada Grupo por período de sesiones³¹.

29. Cfr. VÍBORAS JIMÉNEZ (2006b). PÉREZ ALBERDI (2012: p. 104) considera que la regulación que contiene el Reglamento sobre las comparecencias informativas de agentes sociales y organizaciones afectadas durante la tramitación de una iniciativa legislativa no cumple los requisitos, a posteriori, exigidos por el art. 113 del Estatuto de Autonomía de Andalucía. A su juicio, el taxativo de este precepto "los ciudadanos...participarán en el procedimiento legislativo" no se correspondería con la configuración del trámite como discrecional, al haberse previsto tan solo si lo solicitan los diputados y los grupos parlamentarios. En contra de lo expresado por dicha autora, consideramos que el Estatuto reconoce un derecho de configuración legal al señalar que la participación de los ciudadanos se efectuará "en los términos que establezca el Reglamento del Parlamento", lo que permite desarrollos del mismo como el que consigna hoy dicha norma del Parlamento andaluz. Distinto es que, con MARTÍNEZ PUJALTE (2010: p. 270), tachemos dicha regulación de insatisfactoria y reclamemos en efecto que, para la mayor efectividad del derecho, su ejercicio no dependa de la voluntad de los grupos que apoyan al Gobierno o de una mayoría parlamentaria. En cualquier caso, también es importante resaltar que, en octubre de 2012, el Pleno del Parlamento de Andalucía aprobó una reforma reglamentaria que reforzaba la participación ciudadana. Se trata de que, en el caso de proposiciones de ley de iniciativa legislativa popular, el representante de la comisión promotora designado por esta para presentar y defender la iniciativa en el debate de toma en consideración, pueda estar presente en las comparecencias informativas de los agentes sociales y organizaciones interesadas, así como asistir tanto a las reuniones de comisión donde se debata el dictamen de la proposición como al debate final en el pleno, teniendo derecho a intervenir en tales sesiones, con voz, al comienzo del turno de los grupos parlamentarios y por el mismo tiempo que estos (art. 125.2).

30. De nuevo, VÍBORAS JIMÉNEZ (2006b). Y es que, en el seno de la Secretaría General, funciona una Oficina de Control Presupuestario que asesora a los órganos de la Cámara en la materia y que informa a los GG.PP. y a los miembros de la comisión competente en materia de hacienda acerca de la aprobación y ejecución del presupuesto, del nivel de ejecución de las inversiones, y de la aplicación y ejecución de los fondos europeos. Del mismo modo la Oficina debe informar sobre aquellos aspectos de la actividad parlamentaria que tengan repercusión en los ingresos y gastos públicos (art. 62 RPA).

31. La inclusión de una interpelación urgente en el orden del día solicitado comportará para el Grupo parlamentario beneficiado la obligación de retirar del orden del día inicialmente aprobado la interpelación ordinaria que tuviera previamente asignada (art. 155). Cfr. el análisis que realiza PARDO FALCÓN (2015: pp. 60-62).

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017****CRÉDITOS**

También se aumentó el número de preguntas en pleno para los GG.PP. que estén en la oposición de manera que se admite un máximo de veinticuatro preguntas por sesión plenaria, con un mínimo de dos por G.P. y sin que el número de las formuladas por diputados pertenecientes al grupo parlamentario que cuente con mayor número de miembros en la Cámara pueda alcanzar la mitad del total. Además, no solo se contempla que, en cada sesión plenaria pueda sustanciarse hasta un máximo de ocho preguntas que tengan por objeto cuestiones o temas de máxima actualidad (art. 161 RPA), sino que pasó a admitirse esta figura también para el Presidente y para las comisiones. Así, en cada sesión de comisión, un diputado de cada grupo parlamentario que cuente con alguna pregunta ordinaria en el orden del día previamente aprobado podrá sustituirla por una pregunta que tenga por objeto cuestiones o temas de máxima actualidad (art. 163). Por su parte, durante cada período de sesiones podrá tramitarse un máximo de ocho preguntas de máxima actualidad al Presidente de la Junta de Andalucía (art. 162.4).

En el ámbito de la función informativa del Parlamento, base como se sabe del ejercicio de la función de control, se estableció la comparecencia obligatoria, a solicitud de un grupo parlamentario, de los presidentes de los consejos de administración, consejeros delegados, administradores, directores generales, gerentes y otros cargos equivalentes de los organismos autónomos, instituciones y empresas de la Junta de Andalucía, así como de los consorcios, fundaciones y demás entidades con personalidad jurídica propia distintas de los anteriores, en los que sea mayoritaria la representación o participación directa, cualquiera que sea su forma, de la propia Junta, sin necesidad de ulteriores requisitos (arts. 153.1 y 44.1.2º RPA).

Pasando a la enumeración de aspectos novedosos sobre organización y funcionamiento del Parlamento³², se habían incorporado con anterioridad y se mantuvieron en la reforma de 2005 los llamados debates de carácter general, que sí son reseñables en términos de derecho autonómico comparado. Tales debates (arts. 150 y ss RPA) pueden tener lugar bien por iniciativa del Presidente del Parlamento, debido a la existencia de varias iniciativas sobre un mismo asunto que aconsejen su acumulación a los efectos de un debate agrupado, bien a solicitud de dos grupos parlamentarios o de la mayoría absoluta de los diputados, en este caso con independencia de que existan o no iniciativas parlamentarias pendientes sobre la cuestión que se propone discutir. Con la pretensión asimismo de mantener la máxima actualidad de los debates, el art. 191 del Reglamento del Parlamento andaluz recoge una previsión que se había introducido en la reforma anterior, pero que merece destacarse, como es la caducidad anual (al final de cada primer período de sesiones) de todas las iniciativas parlamentarias no legislativas de las que deba responder o informar el Consejo de Gobierno, con excepción de aquellas que deban sustanciarse por escrito. Dicha caducidad viene combinándose, con éxito, desde hace años, con una segunda, que es la de las interpelaciones y preguntas orales que no hayan sido incluidas el orden del día del pleno correspondiente. En cualquier caso, igualmente en 2014 se amplió temporalmente el segundo período de sesiones, al incluir el mes de julio, y se reforzó el carácter público de las sesiones tanto del pleno como de las comisiones³³.

32. En cuanto a los órganos parlamentarios, no eran novedades del reglamento de 2005, pero quizá han cobrado una mayor dimensión tras las últimas elecciones autonómicas y merecen recordarse en este momento, por un lado, la exigencia reglamentaria de que todos los grupos tengan representación en la Mesa del Parlamento de Andalucía [lo valora positivamente desde el punto de vista de la inexistencia de litigiosidad contra sus decisiones VÍBORAS JIMÉNEZ (2006b)], y, por otro, la admisión a las sesiones de la Junta de Portavoces de los representantes de los medios de comunicación social, lo que, a juicio del mismo autor (2006a: p. 123, así como 2006b), hace que la Cámara carezca en la práctica de Junta al quedar inhabilitada por dicha presencia para su cometido propio, que se transfiere de hecho a la Mesa.

33. Vid. PARDO FALCÓN (2015: p. 83).

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017****CRÉDITOS**

En cuanto al ámbito de la participación ciudadana en el funcionamiento de la Cámara, en el que el Parlamento de Andalucía ha sido siempre pionero, se mantienen las preguntas de iniciativa ciudadana, que permiten a los andaluces y al resto de ciudadanos residentes en la Comunidad formular cuestiones para su respuesta oral al Consejo de Gobierno o a cada uno de sus miembros, siempre que las mismas sean asumidas por algún diputado. No obstante tratarse de un instrumento bastante utilizado por los ciudadanos, lo cierto es que solo un tercio de las presentadas llegan a ser asumidas por los diputados y, de estas, no todas acaban sustanciándose, lo que quizá lleve a la reflexión sobre un cambio de reglamentación en el futuro³⁴. Junto a la participación ciudadana, para cuyo reforzamiento se introdujeron en 2014 las enmiendas ciudadanas a los proyectos y a las proposiciones de ley³⁵, la transparencia se constituyó en el auténtico *leit motiv* de las últimas reformas, cuya plasmación más cabal es el Portal de Transparencia del Parlamento de Andalucía, ubicado en su página *web*³⁶.

B) REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA

Como destacara FOLCHI I BONAFONTE (2006a: p. 99), después de veinte meses de intensas sesiones de trabajo, el Pleno del Parlamento de Cataluña, con el consenso de todas las fuerzas políticas, aprobó la reforma de su reglamento el 22 de diciembre de 2005, que entró en vigor el 1 de enero de 2006, y por lo tanto, de forma previa, pero casi simultánea al nuevo Estatuto de Autonomía de la Comunidad.

Como novedades en el estatuto de los diputados, se convierte en público el registro de intereses de los diputados; se regula el tratamiento institucional y protocolario de estos; y se recupera la figura del diputado no adscrito como mecanismo de reacción frente al transfuguismo político para aquellos diputados que abandonen su grupo o que sean expulsados del mismo.

Pasando a la enumeración de novedades relativas a las funciones parlamentarias, en cuanto al procedimiento legislativo, se generalizó un debate de totalidad sobre las iniciativas legislativas independientemente, como hasta entonces, de la presentación de enmiendas de aquel carácter; se admitió la delegación legislativa plena en las comisiones, así como la participación de las organizaciones sociales en el procedimiento legislativo, antes de la apertura del plazo para la presentación de enmiendas. También se llevó a la letra del reglamento catalán la figura del relator de las ponencias legislativas, se simplificó el debate en pleno de los votos particulares y las enmiendas mantenidas, y se introdujo la posibilidad de retirar proyectos y proposiciones de ley (incluidas las de iniciativa legislativa popular) hasta el inicio de las votaciones finales en el pleno o de la comisión que actúe con competencia

34. Cfr. PÉREZ ALBERDI (2012: p. 104). A partir de la web del Parlamento de Andalucía, se constatan los siguientes datos: en la IV Legislatura (1994-1996), se presentaron un total de 16 preguntas ciudadanas, de las que fueron asumidas 13 (8 para comisión y 5 para pleno), siendo 4 las contestadas. En la V Legislatura (1996-2000), se presentaron 102 y solo 38 se asumieron (21 para comisión y 17 para pleno), de las que se contestaron 25. En la VI Legislatura (2000-2004), de las 32 presentadas por los ciudadanos, los diputados asumieron un total de 20 (17 para comisión y 3 para pleno), de las que se contestaron 12. En la VII Legislatura (2004-2008), se presentaron 45 y se asumieron 4 (las 4 para comisión), llegando a contestarse 1. En la VIII Legislatura (2008-2012), se presentaron cinco y se asumieron y contestaron 2. En la IX Legislatura (2012-2015), de las 12 presentadas se asumieron únicamente 2, todas para comisión y contestadas. A la espera del balance de la X Legislatura, el total de las preguntas de iniciativa ciudadana que ha registrado el Parlamento de Andalucía desde la incorporación de este instrumento son 212, habiendo sido asumidas por sus diputados un total de 79, de las que solo 46 llegaron a ser efectivamente contestadas, bien en pleno o en comisión.

35. Salvo en aquellos casos que versen sobre materias excluidas de iniciativa legislativa popular, y a condición de que las enmiendas las asuma algún grupo parlamentario (art. 114 bis). Vid. PARDO FALCÓN (2015: p. 84).

36. Así lo califica PARDO FALCÓN (2015: p. 85) al detallar la reforma de 2014.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017****CRÉDITOS**

legislativa plena. También subrayaba FOLCHI I BONAFONTE (2006b) la simplificación introducida en el debate del proyecto de ley de presupuestos respecto a la regulación existente con anterioridad en el Parlamento catalán³⁷.

Entrando en la consideración de la función de control entendida en sentido amplio, el nuevo reglamento catalán facilita la creación de comisiones de investigación porque, aunque el pleno del Parlamento puede acordarla a propuesta de dos grupos parlamentarios, de la quinta parte de los diputados, de la Mesa, oída la Junta de Portavoces, o del Gobierno, viene obligado a crearla si lo solicitan una tercera parte de los diputados o tres grupos parlamentarios (art. 58 RPC). Eso sí, solo se admite una propuesta de creación de comisión de investigación al año suscrita por los mismos diputados.

Otra novedad es que, con la finalidad de llevar a cabo el control de la ejecución del presupuesto de la Comunidad Autónoma, el nuevo reglamento catalán creó la Oficina Presupuestaria del Parlamento con las siguientes funciones: "a) Asesorar técnicamente a los diputados y a los grupos parlamentarios en relación con la aprobación, el estado de ejecución y la liquidación de los presupuestos de la Generalidad, sus entidades autónomas y sus empresas. b) Facilitar a los diputados y a los grupos parlamentarios la documentación presupuestaria relacionada con las iniciativas parlamentarias de todo tipo. c) Asesorar a los diputados y a los órganos de la cámara en materias relacionadas con la actividad presupuestaria en otros organismos y países" (art. 203). A través de la presidencia del Parlamento, los departamentos responsables, los organismos autónomos y las empresas públicas o vinculadas de la Generalidad han de facilitar a la Oficina Presupuestaria toda la documentación que esta requiera. Por su parte, es la Mesa del Parlamento, a propuesta del Presidente, y oída la Junta de Portavoces, la que designa al director de la Oficina Presupuestaria entre las personas expertas en disciplinas económicas o financieras, corriendo también de cuenta del presupuesto de la Cámara la dotación del resto de personal y de los medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que aquella tiene encomendadas.

Novedosa es también la previsión de una hora, como mínimo, de preguntas al Presidente de la Generalitat en cada pleno ordinario, disponiendo cada grupo parlamentario de, al menos, una³⁸. Igualmente, se introdujo un nuevo procedimiento para el control del cumplimiento de las mociones (art. 140) a cargo de la comisión correspondiente por razón de la materia. Así, finalizado el plazo fijado para dar cumplimiento a la moción o, en su defecto, en el de cuatro meses a contar desde el día siguiente de la publicación de la moción, el Gobierno dispone de quince días para dar cuenta ante la correspondiente comisión. La rendición de cuentas puede consistir en enviar una documentación o en celebrar una sesión informativa, pero, en cualquier caso, a petición de un grupo parlamentario o de cualquier miembro de la comisión, esta ha de manifestar su criterio, incluyéndolo como punto del orden del día de una sesión. Si el incumplimiento de la moción o la no rendición de cuentas por parte del Gobierno pueden constatarse objetivamente, porque no se ha remitido la documentación requerida en el tiempo y la forma hábiles, o porque no se ha solicitado ninguna sesión informativa al respecto en la comisión, a petición de un grupo parlamentario o de cualquier miembro de la comisión, el asunto pasará automáticamente al orden del día de la siguiente sesión plenaria.

37. Así, en sesión plenaria, se debaten las enmiendas a la totalidad y las enmiendas al articulado que hayan sido reservadas. El debate de las secciones con las enmiendas correspondientes tiene lugar en comisión, con asistencia del consejero competente.

38. Para garantizar la actualidad de los temas, el plazo de presentación de preguntas termina a las doce horas del martes anterior al jueves del pleno. Vid. FOLCHI I BONAFONTE (2006a: p. 113).

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017****CRÉDITOS**

En cuanto a las funciones de información y control, destaca FOLCHI I BONAFONTE (2006a: p. 111) la novedad de los debates generales “sobre la acción política y de gobierno” (distintos del debate sobre el estado de la Comunidad) que pueden celebrarse a solicitud del presidente de la Generalidad o si lo decide la Mesa del Parlamento, de acuerdo con la Junta de Portavoces, a iniciativa de dos grupos parlamentarios o de una quinta parte de los diputados. Resulta obligado convocar necesariamente la sesión correspondiente si una cuarta parte de los diputados o un conjunto de grupos parlamentarios que represente, como mínimo, una quinta parte del total solicita un debate sobre la acción política y de gobierno aunque dicha solicitud solo puede formularse una vez en cada período de sesiones (art. 134 RPC). Por su parte, inspirándose en los *hearings* del parlamentarismo anglosajón, el Reglamento del Parlamento de Cataluña introdujo la comparecencia de los candidatos para las elecciones de cargos públicos que corresponden al Parlamento, siempre que una ley lo prevea, o si una tercera parte de los diputados o tres grupos parlamentarios lo solicitan³⁹.

Por finalizar el apartado atinente a las novedades en el ejercicio de las funciones parlamentarias, el Reglamento del Parlamento de Cataluña de 2005 introdujo la regulación del derecho de petición ante el Parlamento europeo para promover iniciativas relacionadas con las competencias de la Unión (art. 180) y la de la participación en la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad por la Unión Europea (art. 181).

Desde el punto de vista del tercer bloque de contenidos al que haremos referencia, el de la organización y funcionamiento parlamentarios, se reforzó el papel de la Mesa en los aspectos de gestión de personal, económica y presupuestaria y, para evitar la falta de participación en esos temas de los grupos que no tienen representación en aquella, se instituye la figura de la Mesa ampliada, integrada por los miembros de esta más un diputado designado por cada grupo parlamentario sin representación en ella y que adoptará sus decisiones por el sistema de voto ponderado (art. 29.4 RPC)⁴⁰.

Otra novedad es que se eliminó la enumeración taxativa de las comisiones legislativas en el reglamento para dejar la determinación y ámbito material de las mismas al pleno de la Cámara, por mayoría absoluta, durante la semana siguiente a la investidura del Presidente de la Generalitat (art. 51). Cada comisión legislativa puede constituir, además, un máximo de tres subcomisiones, para celebrar sesiones informativas, comparecencias, efectuar propuestas de resolución a la comisión y actuar por delegación de esta, lo que, a juicio de FOLCHI I BONAFONTE (2006b), permite una mayor especialización de los órganos parlamentarios. En el nuevo reglamento, se creó la Comisión de Peticiones para la tramitación de las peticiones de los ciudadanos, de forma que aquella, además de remitirlas al órgano o entidad que considere competente, podrá acordar la celebración de una comparecencia de los peticionarios o, lo que es más novedoso en el ámbito del Derecho parlamentario comparado, “puede adoptar resoluciones que asuman el contenido de las peticiones presentadas y puede formular recomendaciones sobre estas a los poderes públicos

39. De nuevo, vid. FOLCHI I BONAFONTE (2006a: p. 115 y 2006b). Reza el art. 157.4 RPC que: “Durante la comparecencia, que en ningún caso puede exceder de una hora para cada candidato o candidata, los miembros de la comisión o subcomisión pueden solicitar las oportunas aclaraciones y explicaciones sobre cualquier aspecto relacionado con su formación académica, su trayectoria profesional o los méritos alegados (...)”.

40. A la Mesa ampliada le corresponde el ejercicio de las funciones establecidas en el art. 29.3.f), g), h) e i): “f) Aplicar los Estatutos del régimen y el gobierno interiores del Parlamento, y elaborar las correspondientes propuestas de modificación. g) Elaborar el presupuesto del Parlamento para que, si procede, sea aprobado por el Pleno. h) Controlar la ejecución del presupuesto y presentar al Pleno la correspondiente liquidación en cada período de sesiones. i) Aprobar la composición de las plantillas de personal del Parlamento y las normas que regulan la forma de acceso”.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017****CRÉDITOS**

y a las instituciones" (art. 60). La Comisión de Peticiones ha de presentar al pleno del Parlamento una memoria anual sobre sus actividades.

En el ámbito del funcionamiento, empezaremos por destacar las mejoras conseguidas en la publicidad de los trabajos, uno de los grandes retos del parlamentarismo contemporáneo y, en consecuencia, uno de los objetivos del nuevo reglamento en opinión de FOLCHI I BONAFONTE (2006a: p. 106, así como 2006b), en el que hemos situado, entre otros elementos, la clave del paso a la tercera generación de reglamentos parlamentarios. En el caso del catalán, en su reforma aprobada en 2005, se suprimió la mayor parte de las sesiones secretas, declarando expresamente públicas tanto las del pleno (art. 70.1), como las de las comisiones (art. 43.1) y de la diputación permanente (art. 67.7), con la admisión, por tanto, de público en todas ellas en la medida en que la capacidad de las salas de reuniones lo permita. Sólo excepcionalmente podrán ser secretas las sesiones si así lo acuerda una mayoría de dos tercios. De hecho, el Parlamento catalán consolida en el nuevo reglamento su apuesta por las nuevas tecnologías (en especial internet y el Canal Parlamento) como herramientas para publicitar su trabajo y hacerlo accesible a los ciudadanos. Resulta tremendamente ilustrativo el art. 202 del Reglamento en cuestión:

"Artículo 202. Tecnologías de la información y de la comunicación

1. El Parlamento debe disponer de medios adecuados en lo referente a las tecnologías de la información y de la comunicación, para aumentar la cantidad y la calidad de la información parlamentaria al alcance de los ciudadanos, definir estrategias sobre participación democrática, impulsar iniciativas relacionadas con el aprendizaje virtual y modernizar la gestión del Parlamento, de cara a incrementar la eficiencia y la eficacia de los servicios que presta, potenciar la racionalización de las formas de trabajo y la conexión con el resto de administraciones y de centros de interés y relevancia públicos.

2. A los efectos de lo dispuesto por el apartado 1, el Parlamento debe firmar convenios de colaboración con entidades que promueven la democracia participativa por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

3. El presupuesto del Parlamento debe disponer anualmente de asignaciones suficientes para atender a las necesidades derivadas del presente artículo".

Siguiendo con las novedades de funcionamiento, se ampliaron los períodos de sesiones, que ahora van del 1 de septiembre al 31 de diciembre y del 15 de enero al 31 de julio (art. 68.1), si bien se excluyeron los sábados del cómputo de días hábiles para los plazos parlamentarios.

También resulta llamativa la regulación que se hizo para potenciar la inmediatez en la sustanciación de algunos debates, como los de las interpelaciones y, en consecuencia, la actualidad de las materias objeto de este tipo de iniciativas. Se establece, al principio de cada período de sesiones, el número máximo de interpelaciones que pueden sustanciarse en cada sesión y el cupo proporcional que corresponde a cada grupo parlamentario. Presentadas hasta el viernes anterior a la sesión plenaria correspondiente, si no se tramitan en ella (o a lo sumo en la siguiente, si se hubiera solicitado el retraso de común acuerdo entre interpelante e interpelado), decaen dichas iniciativas (art. 138).

C) REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

El Reglamento del Parlamento de Cantabria actualmente en vigor fue aprobado el 27 de marzo de 2007 en el contexto de las reformas en otras Asambleas legislativas que venimos describiendo aquí aunque, seguramente, en términos mucho menos ambiciosos

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017****CRÉDITOS**

desde el punto de vista de la mejora de los instrumentos de control al Gobierno, así como de incremento de la participación ciudadana y de la transparencia de la institución en que, principalmente, hemos cifrado el salto cualitativo de la segunda a la tercera generación de reglamentos parlamentarios.

Partiendo en todo caso del reglamento anterior, las novedades más significativas del Reglamento del Parlamento de Cantabria de 2007 son: por lo que se refiere al estatuto de los diputados, la posibilidad de percibir complementos de pensión por parte de los exdiputados (art. 12.4 RPCan); la conversión de un derecho de información o documentación incumplido en una comparecencia en el siguiente pleno del Consejero correspondiente sobre las razones que hayan motivado dicho incumplimiento, y la introducción de la figura del diputado no adscrito para aquellos que no se integren en el grupo parlamentario correspondiente a la formación política en cuya candidatura hubiesen concurrido a las elecciones, así como para quienes abandonen su grupo o sean expulsado del mismo⁴¹.

Por lo que respecta al ejercicio de las funciones parlamentarias, en el caso del procedimiento legislativo, además de alguna cuestión accesorias como la eliminación del debate de las enmiendas y votos particulares que se mantienen para pleno y su sustitución por un debate final de conjunto, se introdujo la posibilidad de que los diputados y los grupos parlamentarios propongan la celebración de comparecencias informativas de personas competentes en la materia una vez publicado un proyecto de ley o tomada en consideración una proposición de ley y antes de abrir el correspondiente plazo para la presentación de enmiendas (arts. 115, 130.2 y 48 RPCan)⁴². Por su parte, para la mejora del control parlamentario del ejecutivo, la reforma se quedó claramente corta pues, si bien se previeron las preguntas al Presidente (una por grupo en el primer pleno de cada mes), ni siquiera se recogieron las de urgencia o de máxima actualidad que ya habían introducido otros reglamentos.

No hubo tampoco novedades de calado en los aspectos organizativos y de funcionamiento parlamentario, con la salvedad de la convocatoria automática de la Mesa cuando lo soliciten dos miembros de la misma (art. 40.1 RPCan). En definitiva, aunque pudo haber "bebido" de las reformas llevadas a cabo apenas dos años antes en las normas rectoras de los Parlamentos de Andalucía y de Cataluña, el de Cantabria no puede ser considerado un reglamento de tercera generación en los términos antes comentados. La puesta al día aprobada en 2007 (con la salvedad de las comparecencias informativas en los procedimientos legislativos, pero, incluso en este caso, reguladas en términos potestativos y cuya práctica se ha traducido en solicitar, básicamente, la comparecencia de miembros del Gobierno⁴³), no ha permitido dar el salto demandado en transparencia, participación ciudadana y mejora de la función que ha pasado a ser esencial de estas instituciones como es la de control.

D) REGLAMENTO DEL PARLAMENTO VASCO

El Parlamento Vasco aprobó la reforma de su reglamento el 23 de diciembre de 2008. Aunque voces sin duda muy autorizadas no han dudado en afirmar que se trata de

41. Vid. CORONA FERRERO (2009: pp. 7-11).

42. Lo resaltaba CORONA FERRERO (2009: p. 16).

43. Según datos facilitados por el propio Parlamento de Cantabria, durante la pasada legislatura únicamente en la tramitación de 8 proyectos de ley de un total de 27, se solicitaron comparecencias. Todas las comparecencias solicitadas se acordaron por la respectiva comisión y se celebraron, pero la mayoría lo fueron de miembros del Gobierno, salvo un par de casos en los que se llamó a comparecer a asociaciones y a sindicatos.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017****CRÉDITOS**

un texto con muchas deficiencias técnicas⁴⁴, lo cierto es que, desde un punto de vista sustantivo, supera con creces los objetivos de los reglamentos de segunda generación, permitiendo el salto a un Parlamento mucho más transparente y participativo.

En el ámbito del estatuto de los diputados, una novedad es que se retribuye a los parlamentarios con efectos retroactivos porque la fecha de devengo no es la sesión constitutiva de la Cámara, sino, con todas las consecuencias que ello comporta, el día de la proclamación como electos⁴⁵. Además, se previó una indemnización de transición, cuyo importe fija la Mesa, para retribuir a quienes dejan de ser parlamentarios por disolución de la Cámara sin ser miembros de la diputación permanente (arts. 12.2 y 36.1.4.ª RPV⁴⁶). Finalmente, se contempló el derecho de las parlamentarias a un período de descanso por maternidad de seis semanas posteriores al parto; se rebajó de cinco a tres el número de diputados necesarios para constituir grupo parlamentario y se previó, como novedad, la pérdida de la condición de miembro de la Mesa por dejar de ser miembro del grupo que lo propuso.

Por lo que respecta a las funciones del Parlamento, en el procedimiento legislativo, no se introdujo la posibilidad de celebrar comparecencias informativas de agentes sociales y colectivos interesados, sino solo de miembros del Gobierno respecto de los proyectos de ley, pero, en la práctica, dicha previsión expresa se desbordó, como parecía lógico, primero hacia otras autoridades que no se sentaban en el Consejo de Gobierno y, después, a la admisión de cualquier persona o colectivo experto en la materia sobre la que verse el proyecto o, también, la proposición de ley.

Las novedades en cuanto a los instrumentos de control consistieron en la previsión de un pleno monográfico, con un cupo de interpellaciones y preguntas por grupo parlamentario, cada quince días (art. 187 RPV), en la introducción de los llamados “debates monográficos sobre la acción política y de gobierno”, que podrá dar lugar a la presentación de propuestas de resolución sobre el tema en cuestión (arts. 196 y ss), así como en la publicación oficial de las contestaciones dadas a las preguntas escritas salvo que aquellas tengan carácter reservado (art. 105.1).

Desde el punto de vista de la organización y funcionamiento parlamentarios, podemos enumerar también algunas novedades⁴⁷. En primer lugar, se confirió voto de calidad al Presidente del Parlamento para dirimir las situaciones de empate que puedan producirse en las decisiones de la Mesa como respuesta a la propia intrahistoria del órgano

44. MANCISIDOR ARTARAZ (2009: pp. 3-4) habló de falta de sistemática y de equivocaciones hasta el punto de tener que publicarse una amplia corrección de errores.

45. MANCISIDOR ARTARAZ (2009: pp. 8-9) subraya que esto da lugar a diferencias entre parlamentarios según las Juntas Electorales Provinciales correspondientes y que, además, no se corresponde con lo que sucede con las cotizaciones a la Seguridad Social, ya que estas se les abonan desde el día de la sesión constitutiva.

46. La reforma del RPV llevada a cabo en 2012 (BOPV 27 abril) modificó dicho artículo 12, introduciendo dos disposiciones transitorias del siguiente tenor: “Primera. En tanto en cuanto la legislación general de la Seguridad Social no prevea la cobertura de la prestación por desempleo de parlamentarios y parlamentarias, estos percibirán, en caso de renuncia o de extinción del mandato, una prestación económica temporal equivalente al 40% de una mensualidad del salario base de parlamentario. Segunda. Dicha prestación se abonará mensualmente con una duración de tres meses por cada año de desempeño del mandato parlamentario, o fracción superior a seis meses, con un mínimo de tres meses y un máximo de doce”.

47. Sin que represente ninguna novedad respecto al texto de 1983, pero sí una peculiaridad en nuestro Derecho parlamentario comparado, el Reglamento del Parlamento Vasco en vigor mantiene la previsión de tres sesiones plenarias antes de llegar a la de investidura del Presidente del Gobierno, a saber: la constitutiva, presidida por la presidencia de la diputación permanente y después por la Mesa de Edad para llegar a elegir la Mesa de la Cámara; el siguiente pleno tiene como único punto del orden del día la designación de los miembros de la Comisión Provisional de Incompatibilidades; finalmente, se convoca un tercero, para el debate y resolución definitiva del dictamen de esta comisión y, en esa sesión, se anuncian la fecha y la hora del pleno de investidura.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017****CRÉDITOS**

en anteriores legislaturas⁴⁸. Asimismo, se creó la Comisión del Estatuto del Parlamentario como distinta de la Comisión de Incompatibilidades y cuyo objeto fundamental sería la disciplina parlamentaria. En tercer término, se introdujeron dos tipos de convocatoria, en principio, obligada de las comisiones, la una (también prevista para el pleno por el art. 63.2, .3 y .4 RPV) cuando lo soliciten dos grupos parlamentarios o una quinta parte de los diputados, acompañando a su petición el correspondiente orden del día (art. 46.2, .3 y .4); la otra, por el mero hecho de existir iniciativas susceptibles de ser incluidas al haber cumplido los requisitos exigidos reglamentariamente (art. 46.5), previendo el Reglamento del Parlamento Vasco dos plazos de siete y quince días, respectivamente, para su convocatoria automática⁴⁹. Una cuarta novedad es la previsión del voto delegado en el portavoz o en otro parlamentario con motivo de la maternidad o paternidad⁵⁰. La quinta novedad tiene que ver con las posibilidades que brindan las nuevas tecnologías. Así, el RPV ha previsto las comparencias virtuales "mediante la utilización de aquellos medios técnicos que permitan la comunicación visual y auditiva entre los miembros de la comisión y la persona compareciente", "cuando las circunstancias del caso lo exigiesen o lo aconsejasen" (art. 52.4).

Finalmente, llamaremos la atención sobre el elenco de medidas de transparencia y participación que, en 2008, situaron al Parlamento Vasco a la vanguardia de las Asambleas legislativas españolas. Nos referimos, principalmente, a los arts. 108 a 110 de su Reglamento, que, entre otras cosas, previeron la creación de un registro de documentos parlamentarios de acceso público, el derecho ciudadano al seguimiento telemático de cualquier iniciativa y a la participación en el sitio web del Parlamento, así como la creación de un sistema de avisos al que cualquier persona puede suscribirse para recibir información sobre temas o iniciativas concretos.

Por lo demás, el Reglamento del Parlamento Vasco cierra con la imposición de dos obligaciones muy interesantes en términos comparados: la de elevar un informe anual sobre la aplicación del Reglamento por parte de una ponencia de la Comisión de Reglamento y Gobierno, así como la de sus Servicios Jurídicos de elaboración y actualización anual de un fichero de precedentes parlamentarios (disp. adic. segunda).

E) REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

El 15 de marzo de 2007 y el 24 de marzo de 2011 se aprobaron por unanimidad dos reformas parciales, pero bastantes extensas del Reglamento del Parlamento de Navarra de 1995 hasta tal punto que se facultó a la Mesa para la elaboración de un texto refundido, que fue aprobado el día 12 de septiembre de 2011. Como se va a tratar de demostrar, no obstante, esa puesta al día de la norma rectora del Parlamento foral no lo ha situado en el mismo nivel de transparencia, participación ciudadana y potenciación

48. Critica esta previsión contemplada en el art. 37.4 RPV MANCISIDOR ARTARAZ (ibidem: pp. 13 y 14), entendiendo que no deberían aceptarse las abstenciones en la Mesa como no se aceptan en los órganos judiciales o, en todo caso, que podrían establecerse otros criterios para resolver los empates.

49. Acerca de la aplicación práctica de ambos supuestos, diremos que se cumple estrictamente la primera de esas dos previsiones reglamentarias puesto que los grupos parlamentarios han hecho un uso aquilatado de la misma, generalmente, para conseguir que se aborden temas monográficos tanto en comisión como en pleno y, por tanto, no la han utilizado abusivamente para dejar en papel mojado la competencia de fijación de los órdenes del día de los órganos parlamentarios. Por el contrario, la previsión del art. 46.5 RPV no puede cumplirse estrictamente en muchas ocasiones, entre otras razones por los problemas de agenda de los consejeros, por lo que, en la práctica, se trata de aproximarse a un cumplimiento efectivo.

50. "La delegación de voto debe realizarse mediante escrito dirigido a la Mesa del Parlamento, en el cual deben constar los nombres de la persona que delega el voto y de la que recibe la delegación, así como los debates y las votaciones donde debe ejercerse o, en su caso, el período de duración de la delegación. La Mesa, al admitir a trámite la solicitud, establecerá el procedimiento para ejercer el voto delegado y el tiempo máximo", según el art. 89.1.b) segundo párrafo RPV.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017****CRÉDITOS**

de la función de control que sí hemos apreciado en los casos de los Parlamentos de Andalucía, Cataluña y País Vasco.

Comenzando con el estatuto de los parlamentarios forales, se introdujo la profesionalización voluntaria a partir de la VII Legislatura (2007-2011) de manera que estos han podido desde entonces optar entre la retribución fija y periódica con régimen de dedicación absoluta e incompatibilidades propias de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral; la retribución fija y periódica sin régimen de dedicación absoluta y sujetos a las incompatibilidades de los funcionarios públicos; y la retribución por asistencias⁵¹.

Entrando en la consideración de las funciones parlamentarias, en cuanto al procedimiento legislativo, una novedad muy interesante aunque parcialmente discutible fue la limitación de la facultad de enmienda pues, además de la loable inadmisión de las enmiendas al articulado que carezcan de la debida relación con el texto a que se refieran, se previó esa misma consecuencia para aquellas otras que, estimadas en su conjunto, se identifiquen con el texto completo alternativo contenido en una enmienda a la totalidad⁵². Por otra parte, se prohibió mantener para su defensa en pleno las enmiendas y los votos particulares que hayan sido rechazados en comisión, de manera que en aquel solo se votarán aquellas enmiendas *in voce* que se presenten, antes de iniciar el debate, por una mayoría de diputados de la Cámara, posicionándose sobre la totalidad del dictamen y, a continuación, se someterá el conjunto del dictamen a una sola votación. Ello no obstante, se sigue manteniendo la doble lectura estrictamente para los proyectos de ley de presupuestos o de leyes de mayoría absoluta.

Otra particularidad, en este caso del procedimiento legislativo de lectura única, en Navarra es que el acuerdo de tramitación acordado por la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, tiene que ser ratificado o no por el pleno de la Cámara en cuyo orden del día se haya incluido. En el caso de que el pleno apruebe dicha tramitación, se procede al debate del proyecto o proposición de ley foral conforme a las reglas establecidas para los de totalidad. Por el contrario, la no aprobación de la tramitación en lectura única supondrá el rechazo de la correspondiente proposición de ley foral, en su caso, o la tramitación del proyecto de ley foral por el procedimiento ordinario (art. 158 RPN).

La última novedad en el procedimiento legislativo de la que queremos dar cuenta tiene por objeto las leyes de comisión. En concreto, se modificó el órgano competente para acordar la delegación. En efecto, el actual art. 159.1 RPN confiere a la Mesa la facultad que antes correspondía al pleno de acordar la delegación legislativa en comisión, si bien requiere "que exista previo acuerdo de la Junta de Portavoces adoptado por portavoces que representen, al menos, dos tercios de los miembros del Parlamento".

51. Se incorporaba así el Parlamento de Navarra al sistema que se había generalizado ya entre las Asambleas legislativas autonómicas, la mayoría de las cuales habían reformado el inicial que provenía de los Acuerdos autonómicos de 1981 según el cual estaban prohibidas las consignaciones fijas y periódicas para los diputados autonómicos. Como recuerda DE LA IGLESIA CHAMORRO (2007: p. 214), al contrario de lo que ocurre con los miembros de las Cortes Generales (art. 71.4 CE), el derecho a la retribución de los parlamentarios autonómicos no tiene reconocimiento estatutario.

52. Frente a la valoración muy positiva que efectuó en su día DE LA IGLESIA CHAMORRO (2007: p. 220) de esa segunda causa de inadmisión, contemplada en el art. 128.8 RPN, por su "sentido frente a prácticas obstruccionistas o dilatorias" y porque consideraba podía "dar sus frutos en forma de una mayor sistematicidad y coherencia de los textos normativos", a nuestro juicio, sin embargo, ese segundo supuesto resulta discutible en abstracto salvo que pretendiera reaccionarse en concreto contra alguna práctica generalizada en el Parlamento de Navarra. Y es que parece injusto castigar con la inadmisibilidad los supuestos en que pueda fragmentarse una enmienda a la totalidad en una serie de enmiendas parciales dado que alguna de estas puede contener aportaciones que haya voluntad política de incorporar aisladamente.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017****CRÉDITOS**

Esta fórmula sigue la excepcional del Reglamento del Parlamento Vasco que atribuye a la Mesa de la Cámara esta facultad de asignación de competencia legislativa (art. 116 RPN) y suscita dudas de inconstitucionalidad al carecer del debido respaldo en la LORAFNA⁵³.

Por lo que respecta a la necesaria potenciación de los instrumentos de control como reto principal de todo sistema parlamentario, destacaremos que la reforma del Reglamento del Parlamento de Navarra, entre otras cosas, amplió el sujeto pasivo del derecho a obtener información por parte de los parlamentarios forales, que desde ese momento pudieron dirigirse no solo a las Administraciones públicas de Navarra, sino también a los organismos públicos, sociedades y fundaciones públicas de la Administración de la Comunidad Foral, además (aunque con menor intensidad) de a las autoridades, organismos e instituciones del Estado y a las entidades locales de Navarra (art 14). Otras novedades fueron la obligación de la Administración de la Comunidad Foral de facilitar a sus parlamentarios un acceso informático a su sistema de gestión presupuestaria (art. 14.5), así como el derecho de estos últimos a acceder y a consultar el Registro de actividades e intereses de los miembros del Gobierno de Navarra y de los altos cargos de la Administración de la Comunidad en la parte referida a las declaraciones de actividades. Como resaltó DE LA IGLESIA CHAMORRO (2007: p. 224), este reforzamiento del acceso a la información se extendió también a las comisiones de investigación, a las que se reconoció expresamente en el reglamento la facultad de acceso –para el cumplimiento de sus fines– a toda la información protegida del registro anteriormente citado (art. 62.5 RPN).

Por lo demás, se introdujeron las preguntas “de máxima actualidad”, que pueden presentarse a razón de una por grupo parlamentario hasta las nueve y treinta minutos del lunes de la semana en la que se celebre la sesión plenaria en que se pretenda incluir la pregunta, y que han venido a sustituir a las preguntas urgentes para las que la antelación mínima exigida era de tres días (art. 192 RPN). En cuanto a las preguntas ante el pleno, se eliminó la exigencia de que deban estar publicadas antes de su inclusión en el orden del día, duplicándose el tiempo destinado a cada pregunta, que pasó de cinco a diez minutos, repartidos a partes iguales entre el miembro del Gobierno que deba responder y el parlamentario foral que la formule.

En cuanto a otras funciones se refiere, a partir de la reforma tuvo reflejo en el reglamento el trámite que debe seguir la rendición de informes a que están obligados por sus leyes respectivas tanto el Defensor del Pueblo (art. 206), como el Consejo Audiovisual de Navarra (art. 207).

Finalmente, enumeraremos, con brevedad, algunos de los principales cambios introducidos en la organización y funcionamiento del Parlamento de Navarra. En primer término, se establecieron restricciones a la formación de grupos parlamentarios al prohibir que, de una formación política, agrupación o coalición electoral, se constituya más de un grupo (art. 29). En segundo lugar, siendo una singularidad del Parlamento de Navarra que los miembros de la Mesa puedan ser cesados por el pleno, se elevó la mayoría necesaria para el acuerdo de remoción de la absoluta a mayoría de tres quintos, así como para elevar al pleno la propuesta (la misma mayoría de tres quintos), por lo que se optó por dificultar al máximo el procedimiento y las facultades de las minorías en él (art. 39). En cuanto a las comisiones, se previó que pueda sustituir al presidente

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017****CRÉDITOS**

un representante de su grupo parlamentario miembro de la comisión cuando a aquel no le pueda sustituir el vicepresidente (art. 51); se evitó la enumeración cerrada en el reglamento de las comisiones ordinarias, para pasar a ser fijada por la Mesa previa audiencia de la Junta de Portavoces (art. 58); se creó la Comisión de Peticiones y se reguló el procedimiento para la tramitación de las que se dirijan al Parlamento de Navarra (art. 59), y se abrieron las sesiones de las comisiones a la retransmisión por medios audiovisuales, incluidas las de las comisiones de investigación cuando se celebren comparecencias (arts. 77 y 78).

2.2. LAS REFORMAS REGLAMENTARIAS DE AQUELLAS ASAMBLEAS LEGISLATIVAS QUE TRAJERON CAUSA FORMAL DE LA APROBACIÓN DE NUEVOS ESTATUTOS DE AUTONOMÍA: LOS CASOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, ISLAS BALEARES Y EXTREMADURA

A) REGLAMENTO DE LES CORTS

Las Cortes Valencianas aprobaron su nuevo Reglamento el 18 de diciembre de 2006, optando por llamar a la institución parlamentaria Les Corts y, solo excepcionalmente, Corts Valencianes, pese a que la reforma de su Estatuto utiliza, indistintamente, ambas denominaciones (art. 20). Pese a tratarse de un reglamento relativamente reciente, ya ha sido objeto de varias reformas puntuales en 2009, 2013 y 2015, esta última capital para considerarlo de tercera generación⁵⁴.

Por dar cuenta somera de los principales cambios introducidos, agrupándolos en los mismos tres bloques temáticos que hemos utilizado para el examen del resto de reglamentos, en cuanto al estatuto de los diputados, se consignó la fórmula concreta para el juramento o promesa de acatamiento a la Constitución y el Estatuto de cara a la adquisición de dicha condición (art. 6.1); se recogió expresamente que la remuneración que les corresponde la perciben hasta el día anterior al de la celebración de las elecciones (art. 13.1 RCV); se dio cobertura para que la Mesa, oída la Comisión de Gobierno Interior, establezca tanto indemnizaciones por cese de mandato, como complementos hasta el límite legal máximo la pensión de jubilación que pueda corresponderles a aquellos diputados "que hayan permanecido de forma ininterrumpida durante períodos de tiempo largos al servicio de la cámara" (art. 13.5); se amplió, en correspondencia con la nueva dicción de su Estatuto de Autonomía (art. 23.3), el aforamiento de los diputados para incluir, expresamente, la responsabilidad civil por actos cometidos y opiniones emitidas en el ejercicio de su cargo (art. 15.3 RCV)⁵⁵; y se reguló la figura del diputado no adscrito para aquel que no se integra en ningún grupo o que, por cualquier razón, causa baja en el grupo parlamentario constituido por los diputados pertenecientes a la formación electoral con la que hubiese concurrido a las elecciones (art. 27). En esta materia del estatuto del parlamentario, debemos reseñar que, por Acuerdo del Pleno de Les Corts de 21 de diciembre de 2009, se modificó el artículo 21.4 RCV para declarar público, sin excepciones, el registro de intereses en el que se inscriben las declaraciones sobre actividades y bienes de los diputados y para ordenar la publicación de estas, así como de sus modificaciones y cualquier resolución en materia de incompatibilidades en el Boletín Oficial de la Cámara.

54. Vid. Acuerdos del Pleno de Les Corts de 21 diciembre 2009 (DOCV 10 febrero 2010), de 21 febrero 2013 (DOCV 1 marzo) y de 25 marzo 2015 (DOCV 9 abril).

55. Como subrayó SORIANO HERNÁNDEZ (2007: p. 237), la ampliación está en consonancia con la redacción del art. 73.2.a) LOPJ, pero, en cualquier caso, es una forma de recoger el aforamiento en el Reglamento de Les Corts distinta a la acostumbrada en esta norma.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017****CRÉDITOS**

Respecto del segundo bloque temático, el de las funciones parlamentarias, en cuanto al procedimiento legislativo, las novedades introducidas en 2006 consistieron en regular la delegación de la competencia legislativa plena en las comisiones (arts. 133 y ss) y en recoger el procedimiento de convalidación de los decretos-leyes (art. 137), siendo la reforma del Reglamento de Les Corts de 2015 la que introdujo la participación ciudadana y de los alcaldes en el procedimiento legislativo ya no solo mediante las comparecencias (art. 182 ter y quáter), sino también mediante la formulación de enmiendas ciudadanas, de asociaciones o de ayuntamientos, que podrán o no ser asumidas por los diputados presentándolas en tiempo hábil (art. 113 bis.1)⁵⁶. Respecto de las comparecencias, en la tramitación de los proyectos y proposiciones de ley tomadas en consideración (con bastantes excepciones básicamente por razón de la materia⁵⁷), se abre un plazo de cinco días para que los interesados⁵⁸ puedan presentar, ante la Mesa de la Comisión Especial de Participación Ciudadana (que no ante la competente para la tramitación de la iniciativa), propuestas de comparecencia, correspondiéndole a aquella, previa valoración de la oportunidad de las mismas, aceptarlas para su sustanciación en un plazo improrrogable de quince días, rechazarlas o bien sustituirlas por la presentación por escrito de las opiniones de la persona o colectivo solicitante. No obstante, cada grupo parlamentario puede elegir una de las comparecencias no incorporadas por la Mesa de la Comisión con el objeto de que se incluyan en el correspondiente orden del día y se proceda a su sustanciación.

Pasando al examen del ejercicio de la función de impulso al Gobierno, novedades destacadas fueron la regulación de dos clases de proposiciones no de ley, las de tramitación ordinaria y las de tramitación especial de urgencia, con la consecuencia, en este caso, de sustanciarse ante órganos distintos (comisión y pleno, respectivamente), así como la previsión de que aquellas proposiciones no de ley que “se refieran a cuestiones que, no siendo competencia de La Generalitat, afecten al interés directo de los ciudadanos y ciudadanas de la Comunitat Valenciana”, requieren el acuerdo de la Junta de Síndics antes de que la Mesa pueda acordar su admisión a trámite (art. 161).

Precisamente, la diferenciación entre dos tipos se extendió también a uno de los instrumentos por excelencia del control parlamentario. En efecto, la reforma de 2006 del Reglamento de Les Corts introdujo la distinción entre interpelaciones formuladas por el procedimiento ordinario y por procedimiento especial de urgencia, este último reservado para las que versen “sobre cuestiones de máxima actualidad” y cuyo plazo de presentación, en coherencia, concluye más tarde que las de procedimiento ordinario, pero con sendos cupos tope de ocho interpelaciones por periodo de sesiones y una por sesión plenaria (art. 149).

En cuanto al resto de funciones parlamentarias, como la reforma del Estatuto de la Comunidad Valenciana introdujo la disolución-sanción para cuando, en el plazo de dos meses desde la primera votación de investidura, no se logre investir a un

56. Reproducimos el precepto por su importancia: “La ciudadanía valenciana, directamente o a través de las asociaciones más representativas debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, así como los ayuntamientos, mediante acuerdo del pleno, podrán presentar, a través del Registro de Les Corts, escritos que planteen enmiendas a los proyectos y proposiciones de ley en tramitación”.

57. Quedan excluidas del trámite de comparecencias ciudadanas las iniciativas legislativas de reforma del Estatuto de Autonomía; los proyectos de ley de presupuestos; las leyes de comisión; los decretos legislativos y decretos-leyes; las proposiciones de ley a presentar ante la Mesa del Congreso; las iniciativas legislativas referidas a materias contempladas en el título primero del Estatuto de autonomía y a la organización territorial; las que afecten a la organización institucional de la Generalitat; las de naturaleza tributaria y presupuestaria, así como las referidas a la planificación general de la actividad económica de la Comunidad Valenciana (art. 182 ter.4).

58. Según el art. 182 ter.1, “representantes legales y asociaciones acreditadas, corporaciones de derecho público y profesionales y expertos de reconocido prestigio de la Comunitat Valenciana”. A ello hay que añadir, según el art. 182 quáter, la de los alcaldes de los municipios de esta.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017****CRÉDITOS**

candidato a la presidencia, el RCV de 2006 desarrolló el oportuno procedimiento y las consecuencias (arts. 138-141). En otro orden de cosas, también es reseñable la incorporación al reglamento (art. 179) de la regulación que se venía haciendo en una resolución del Presidente sobre los convenios de colaboración con el Estado y con otras Comunidades Autónomas. Asimismo, se incorporó un título relativo a las relaciones con la Unión Europea, que contempla tanto el ejercicio del derecho de petición por Les Corts ante el Parlamento Europeo (art. 180), como la participación en los mecanismos de control del principio de subsidiariedad y proporcionalidad (art. 181)⁵⁹.

Entramos así en la enumeración de las novedades relativas a la organización y funcionamiento parlamentarios. En primer lugar, en 2006 se amplió la lista de comisiones permanentes no legislativas expresamente previstas, añadiendo a las cuatro anteriores de Reglamento, de Estatuto de los Diputados, de Peticiones y de Gobierno Interior, la de Asuntos Europeos y, tras la reforma del Reglamento de Les Corts de 2015, asimismo la Especial de Participación Ciudadana (art. 45.2). En relación con la Comisión de Peticiones, se le apoderó para acordar de oficio comparencias de representantes de colectivos sociales, de personas jurídicas o bien de personas físicas cuando en la tramitación de cualquier asunto distinto al procedimiento legislativo se considere conveniente escuchar sus aportaciones. Además, se estableció que dicha Comisión puede adoptar resoluciones que asuman total o parcialmente el contenido de las peticiones que reciba (arts. 48.3 y .4). Igualmente, se previó una Comisión de Desarrollo del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, distinta de la Comisión de Coordinación, Organización y Régimen de las Instituciones, que es la que venía existiendo para conocer del debate de aquellas leyes de carácter institucional y de desarrollo directo del Estatuto.

En cuanto a la duración de los períodos de sesiones, en cumplimiento del art. 25.3 ECV, se sustituyó la previsión de dos períodos de cuatro meses cada uno por la de dos, de duración mínima total de ocho meses, lo que permite celebrar sesiones ordinarias en los meses de enero, julio y agosto (art. 60.2 RCV)⁶⁰. A la conclusión de cada período, por cierto, el art. 183.3 del reglamento prevé que decaigan todas las iniciativas parlamentarias no legislativas que no se hayan sustanciado, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 156.5 y 157 de aquel para las preguntas con respuesta oral y para las escritas.

Desde el punto de vista de la utilización de las nuevas tecnologías, se autorizó (art. 81.5º) la posibilidad de habilitar sistemas de videoconferencia u otros sistemas técnicos adecuados para garantizar el voto en el pleno de la cámara a los diputados y diputadas que no puedan asistir por encontrarse "en situación de permiso parental o en proceso de larga enfermedad". No obstante, las novedades mayores en relación con las TICs y la participación ciudadana llegaron en 2015.

En efecto, el Reglamento de Les Corts aprobado en 2006 experimentó un salto cualitativo hacia su configuración claramente como reglamento parlamentario de tercera generación con la reforma de que fue objeto en 2015. Destacaremos, en particular, la introducción de tres nuevos capítulos de suma importancia para la adaptación de

59. Como destacó SORIANO HERNÁNDEZ (2007: p. 246), la iniciativa para ejercer tal derecho de petición corresponde al Consell, a dos grupos parlamentarios o a una quinta parte de los diputados, debiendo acordarse, en su caso, por la mayoría absoluta de la Cámara, que podrá designar tres diputados para que comparezcan ante la comisión competente del Parlamento Europeo. En cuanto al control de subsidiariedad, se diseña un procedimiento que concluye en un dictamen que se elevará a comisión o al pleno.

60. Valoraba positivamente el cambio como adaptado a los tiempos SORIANO HERNÁNDEZ (2007: p. 239).

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017****CRÉDITOS**

la Cámara a las demandas del s. XXI. Nos referimos a los capítulos X, "De la participación directa de los ciudadanos a través de las tecnologías de la información y de la comunicación", XI, "Del portal de transparencia de Les Corts" y XV bis, "Del Parlamento abierto". En el primero, se ordena que la Cámara cree un espacio de participación en el que los ciudadanos puedan presentar sugerencias que deberán ser contestadas, así como que instrumente los medios necesarios para posibilitar que estos puedan hacer llegar a los grupos parlamentarios por medios telemáticos sus observaciones sobre las iniciativas en tramitación⁶¹.

El nuevo capítulo XI, por su parte, es deudor de la voluntad de la Cámara de incrementar la transparencia de su actividad, más allá de las obligaciones que pesan sobre sus actos materialmente administrativos. De ahí que el Reglamento de Les Corts enumere los contenidos que deben publicitarse en su portal de transparencia en los siguientes apartados: actividad parlamentaria, organización y funcionamiento de la Cámara, información presupuestaria, económica y financiera, diputados y, por último, participación ciudadana. Y es que, precisamente a través de dicho portal, es donde la Cámara se obligó a instrumentar la opción de presentar iniciativas, sugerencias, consultas estadísticas, solicitar información o solicitar la realización de visitas por parte de los ciudadanos (art. 110 ter.5). No obstante, también se reconoce el derecho a pedir por escrito el acceso a otra información que no se publique en el portal de transparencia de la institución (art. 110 ter.8).

Finalmente, el nuevo capítulo XV bis fue el encargado de regular la nueva Comisión Especial de Participación Ciudadana y el régimen de las comparecencias tanto de alcaldes como de representantes legales de asociaciones y corporaciones de derecho público, profesionales y expertos de reconocido prestigio ante dicha comisión en los términos que hemos adelantado *supra*⁶².

Por finalizar el breve listado de novedades de organización, diremos que el Reglamento de Les Corts en vigor hace mención expresa de las distintas facetas de la autonomía parlamentaria: patrimonial y financiera, administrativa y de personal (con referencia, en el art. 108.6, al Estatuto de Gobierno y Régimen Interior y, en el art. 110, a la aprobación por el Pleno del Estatuto del Personal de Les Corts).

B) REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE LAS ILLES BALEARS

En el caso del Parlamento de las Illes Balears, su reglamento databa de 1986 y, aunque se habían sucedido varios intentos fallidos de reformarlo, la aprobación en 2007 del nuevo Estatuto de Autonomía de la Comunidad terminó por convertir la tarea en inaplazable, dando sus frutos el 15 de marzo de 2011⁶³. Agruparemos las principales novedades del Reglamento del Parlamento balear en torno a los tres grandes bloques que hemos usado para describir las reformas llevadas a cabo en otras Asambleas.

61. A tal efecto, el art. 110 bis RCV es bien ilustrativo de los fines que se persiguen: "aumentar la cantidad y la calidad de la información parlamentaria al alcance de los ciudadanos, definir estrategias sobre participación democrática, impulsar iniciativas relacionadas con el aprendizaje virtual y modernizar la gestión parlamentaria, de cara a incrementar la eficiencia y eficacia de la función que desempeñan, potenciar la racionalización de las formas de trabajo y la conexión con el resto de administraciones y de centros de interés de relevancia pública".

62. Por completar la referencia a las comparecencias de los alcaldes ante la Comisión Especial de Participación Ciudadana, el propio RCV prevé que algunas de ellas puedan requerir la presencia de miembros del Consell, para lo cual se habilitan expresa y directamente los meses de enero y julio y se regula el procedimiento de "comparecencia conjunta" (art. 182 quáter.8).

63. Fue publicado en el *Butlletí Oficial del Parlament de les Illes Balears* núm. 170, de 20 de abril de 2011. Sobre el origen y tramitación de la iniciativa de reforma, vid. CALAFELL FERRÁ (2012: pp. 3 y 4).

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES
PARLAMENTARIASACTUALIDAD
IBEROAMERICANACRÓNICA
INTERNACIONAL

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017

CRÉDITOS

Así, en cuanto al estatuto del diputado, el nuevo reglamento amplió las causas por las que la Cámara puede acordar, por mayoría absoluta, la suspensión de dicha condición en caso de seguirse un procedimiento penal contra un parlamentario (a la existencia de un auto firme de procesamiento, se ha añadido la de un auto de apertura de juicio oral), incorporando, por tanto, al reglamento la hasta ahora inexistente posibilidad de adoptar la suspensión cuando el diputado esté siendo enjuiciado en un procedimiento abreviado. Además, se mejoró el régimen de las declaraciones de bienes y actividades de los diputados aun sin conferirles carácter público⁶⁴.

Entrando en la consideración de las funciones parlamentarias, de entre las novedades del Reglamento del Parlamento de las Illes Balears de 2011, destacaremos a los efectos del presente trabajo las limitaciones de que se han rodeado algunas de las introducidas en el procedimiento legislativo, por ejemplo. Así, aunque el nuevo reglamento ha ampliado y concretado la mención a los documentos que deben acompañar a todo proyecto de ley, lo hace mediante fórmulas, a veces, difíciles de deslindar de las memorias impuestas por la legislación sectorial y, por lo tanto, no siempre dotadas de contenido específico más ambicioso⁶⁵. Igualmente, la admisión de la posibilidad de la participación ciudadana durante quince días, una vez calificado y admitido a trámite un proyecto de ley y antes de la apertura del período de enmiendas, ni se configura como obligatoria ni tiene articulación alguna mediante comparencias de personas físicas o jurídicas interesadas, quedando indeterminada la forma en que los grupos parlamentarios “recaben opiniones” sobre la iniciativa legislativa (art. 117.2 RPIB). Además, la posible participación ciudadana en la primera fase de la tramitación parlamentaria se ha circunscrito incomprensiblemente a los proyectos, sin extenderse a las proposiciones de ley⁶⁶.

También de novedades reguladas en términos excesivamente limitativos pueden calificarse tanto la previsión de que la decisión del pleno por la que se acuerde seguir el procedimiento de lectura única para la tramitación de iniciativas legislativas debe adoptarse por una mayoría de tres quintos, como que la posibilidad de presentar enmiendas en dichos supuestos de lectura única quede sujeta a que vayan firmadas por esa misma mayoría de tres quintas partes de los diputados de la Cámara (art. 145 RPIB).

En cuanto a la regulación de los instrumentos para el ejercicio de la función parlamentaria de control, las novedades más destacadas de las introducidas en 2011 se refieren a la previsión de las interpelaciones de urgencia y de las preguntas de actualidad (arts. 159 y 166); la agilización del debate de las interpelaciones al eliminar la intervención de los grupos parlamentarios no autores de la iniciativa (art. 160); la remisión al procedimiento de control de las proposiciones no de ley para el seguimiento tanto de las mociones como de las conclusiones de las comisiones de investigación (arts. 161 y 55.5); la exclusión del Gobierno autonómico y de la Mesa de la Cámara como sujetos legitimados para proponer la creación de estas, que ahora corresponde a un grupo parlamentario o a la quinta parte de los diputados (art. 55.1); y ciertas mejoras en la configuración del derecho a solicitar información y documentación “que obren en poder de los organismos públicos dependientes de

64. Sobre los detalles del nuevo régimen, cfr. CALAFELL FERRÁ (2012: pp. 4 y 5).

65. La fórmula empleada es (art. 117.1): “Los proyectos de ley enviados por el Gobierno de las Islas Baleares han de ir acompañados de una exposición de motivos, de los antecedentes necesarios y de los informes y la documentación preceptiva de acuerdo con la ley, para poder pronunciarse sobre ellos. Además, habrán de incluir una evaluación de la legislación precedente y de su incidencia efectiva”.

66. Una relación más exhaustiva de novedades de detalle en el procedimiento legislativo realiza CALAFELL FERRÁ (2012: pp. 9-16), al que volvemos a remitirnos.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017****CRÉDITOS**

la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de las Administraciones públicas no dependientes de la Comunidad Autónoma dentro del ámbito de las Islas Baleares y de la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas en materias relacionadas con las Islas Baleares" (art. 15 RPIB)⁶⁷.

Finalmente, destacaremos las principales novedades referidas a la organización y funcionamiento del Parlamento de las Illes Balears en el nuevo reglamento de 2011. Así, el mismo incrementó la lista de funciones conferidas expresamente a la Mesa (art. 32); impuso la celebración de un pleno semanal durante los períodos de sesiones (art. 58.2); reconoció el carácter público de las sesiones de las comisiones (art. 69); creó la Comisión (permanente no legislativa) de Asuntos Europeos (art. 48.2); introdujo la posibilidad de habilitar sistemas de videoconferencia u otros "para garantizar el seguimiento de las sesiones y de los debates del Pleno de la Cámara, así como el ejercicio del voto en Pleno" por los diputados en situación de permiso parental o en proceso de larga enfermedad (art. 85.3); y, curiosamente, invirtió el orden de participación de los grupos parlamentarios en los debates, pasando a ser el de mayor a menor representatividad en la Asamblea, con la sola excepción del grupo al que pertenezca el Presidente del Gobierno de la Comunidad Autónoma, que toma la palabra en último lugar (art. 80)⁶⁸.

C) REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA

El Pleno de la Asamblea de Extremadura, en sesión celebrada el día 19 de junio de 2008, aprobó por unanimidad un reglamento de nueva planta de la Cámara, en sustitución del anterior que databa del año 1983. No obstante, con posterioridad, se han producido otras reformas en 2013 y 2015. La propia sucesión de hasta cinco reformas en tan corto espacio de tiempo, una de nueva planta como se ha dicho, dos parciales (en 2013 y marzo de 2015) y dos meramente puntuales (en febrero de 2014 y julio de 2015), demuestra la gran preocupación por dotar a la Asamblea de una norma rectora permanentemente adaptada a los tiempos, entre cuyos contenidos, como se expondrá, sobresalen las medidas de participación ciudadana y de transparencia, hasta el punto de caracterizar sin duda al reglamento de esta Cámara como de tercera generación. Describiremos las principales novedades en los tres grandes bloques temáticos acostumbrados y, dentro de cada uno, distinguiremos las incorporaciones, cuando sea preciso, cronológicamente⁶⁹.

En cuanto al estatuto de los diputados, se introdujo la condición de presentar las declaraciones de bienes, intereses y actividades, así como copia de su declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del de patrimonio (o declaración jurada de no tener que presentarlos) para que los electos adquiriesen su plena condición de diputados (art. 15)⁷⁰. También se previó expresamente el tratamiento de señorías y el derecho de precedencia en los actos oficiales de la Comunidad Autónoma y de sus ayuntamientos (art. 24) y, por lo que respecta a los diputados no adscritos, se prohibió que puedan incorporarse a ningún grupo durante la legislatura, ni siquiera al Mixto (art. 39). No obstante, fue la reforma de 2013 la que introdujo los cambios más sustanciales. En primer lugar, se hizo obligatorio publicar en la página web de la Asamblea las declaraciones del impuesto sobre la renta de cada uno de los años que permanezcan

67. Vid. CALAFELL FERRÁ (ibídem: pp. 16-18).

68. Vuélvase sobre CALAFELL FERRÁ (2012: pp. 5-9).

69. No obstante hablar de sucesivas reformas, la cita a los artículos concretos donde se encuentran reguladas las medidas que destaquemos se hará a la versión vigente del Reglamento de la Asamblea de Extremadura.

70. Cfr. PÉREZ ZAMORA y ROMERO VAZQUIÁNEZ (2008: p. 183).

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017****CRÉDITOS**

como diputados, así como mantener dicha información publicada durante una legislatura para quien pierda tal condición. Igualmente, se obligó a la publicación mensual de las nóminas de los diputados y de las dietas e indemnizaciones (art. 18)⁷¹. En dicha reforma, se aclaró también que, siendo público el Registro de Actividades, Bienes, Derechos e Intereses, los aspectos relativos a los bienes inmuebles que la Mesa puede acordar que no se publiquen en la web son los relativos a la localización de los mismos a efectos de salvaguardar la privacidad y la seguridad de sus titulares (art. 32). Asimismo, se impuso a los diputados, so pena de sanción, el cumplimiento de los deberes recogidos en los arts. 31 y 33 de la Ley de Gobierno Abierto de Extremadura (art. 34). Finalmente, aunque en la reforma de 2008 se había previsto una asignación de transición por fin de mandato para los que hubiesen permanecido como diputados al menos una legislatura completa (art. 22), se eliminó en la reforma de 2013.

Pasando a la consideración que han merecido las funciones parlamentarias en las sucesivas reformas del reglamento de la Asamblea de Extremadura, comenzaremos con la legislativa. La reforma aprobada en 2008 reordenó los procedimientos legislativos existentes en los siguientes cuatro tipos (art. 155): ordinario, lectura única, especial (donde quedan agrupados el de reforma del Estatuto de Autonomía, el de aprobación de la ley de presupuestos, el de control de los decretos legislativos y el de iniciativa legislativa de la Asamblea), así como procedimiento legislativo extraordinario (sucesor del anterior de urgencia, para aquellos casos en que, por su naturaleza o contenido, la iniciativa requiera una ampliación o reducción de los plazos previstos).

En el procedimiento ordinario, se unificaron los trámites para los proyectos y las proposiciones de ley (ahora rebautizadas como propuestas de ley) y, consecuentemente con ello, se incorporó un debate de totalidad en todo caso, tras el cual se abre un período informativo (art. 163)⁷². En efecto, se introdujeron las comparecencias informativas en comisión de representantes de colectivos sociales, públicos o privados, afectados por el contenido de la iniciativa legislativa en cuestión (solo con carácter excepcional de personas a título individual), correspondiendo la decisión de celebrarlas a la Mesa, oída la Junta de Portavoces (art. 164). Solo desde el día siguiente a la conclusión de la última comparecencia o de la comunicación del acuerdo de no celebración de las solicitadas o, si no se hubiera solicitado, desde que hubiese transcurrido el plazo para hacerlo, se abre el plazo para la presentación de las enmiendas parciales (art. 165). Por cierto que, de conformidad con el nuevo Estatuto de Autonomía de Extremadura y con la previsión de su art. 23.3 del reconocimiento de iniciativa legislativa a las entidades locales, se hizo la oportuna adaptación en la reforma del reglamento de su Asamblea de 2013 (actual art. 162).

En el procedimiento de lectura única, se amplió la legitimación para pedir su aplicación de forma que, además de la Mesa, oída la Junta de Portavoces, se legitima a la Junta de Extremadura y a un grupo parlamentario, en estos casos de acuerdo con la Junta de Portavoces, para solicitarla del Pleno de la Cámara (art. 177)⁷³. Respecto del procedimiento especial del proyecto de ley de presupuestos, llama la atención la reducción del plazo de enmiendas (incluidas las de totalidad) de quince a cinco días,

71. Con la reforma posterior de marzo de 2015, se matizó la forma de cumplir dicho deber al señalar que "la Mesa aprobará un modelo para dicha publicación en el que no se incluirán los siguientes datos: número del documento nacional de identidad, número de cuenta bancaria, domicilio del diputado, los datos alusivos a su vida privada, los datos de su cónyuge o de las otras personas que convivan con él" (art. 18.1).

72. Por cierto que, para los proyectos de ley, se pasó a enumerar los documentos que deben acompañarlos, ordenando a la Mesa, en el momento de la calificación, suspender la tramitación de la iniciativa hasta que la Junta de Extremadura subsane o justifique las razones de la omisión de documentación (arts. 157 y 158).

73. Así lo observaron PÉREZ ZAMORA y ROMERO VAZQUÍNEZ (ibídem: p. 190).

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017****CRÉDITOS**

desde la publicación de la iniciativa. Igualmente, se previó que, en el debate de totalidad, la Cámara pueda pronunciarse, en votación separada, sobre las enmiendas que supongan transferencia entre secciones (art. 184). En cuanto a la iniciativa legislativa de la Asamblea de Extremadura, con la reforma del reglamento aprobada en 2013 se introdujo expresamente la posibilidad de solicitar del Gobierno de la Nación la reforma de la Constitución (art. 191).

Entrando en el examen de las novedades introducidas en la caracterización de los instrumentos del control parlamentario, debemos destacar que se ampliara la facultad de formular preguntas tanto para respuesta oral como escrita, incluyendo también como destinatarios a los viceconsejeros y altos cargos en general (art. 226). Además, se previó el control de los organismos y empresas públicas de la Comunidad Autónoma a través de las comisiones competentes por razón de la materia, las cuales pueden solicitar de los consejos de administración de aquellas entidades los datos, informes o documentos que obren en su poder como consecuencia del ejercicio de sus funciones, o bien pueden solicitar la comparecencia de presidentes, consejeros delegados, directores generales, gerentes o asimilados para informar acerca de los extremos sobre los que fuesen requeridos (art. 231). Por su parte, con la reforma reglamentaria de 2013, se incorporó la previsión de “una oficina de apoyo a los parlamentarios para que estos puedan ejercer su labor de control a los presupuestos del Gobierno de Extremadura”, que funciona en el seno de la Secretaría General (art. 115.3), así como la regulación del trámite de convalidación de los decretos-leyes (art. 192), una vez incorporados al sistema de fuentes de la Comunidad por el art. 33 del nuevo Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Por lo que respecta a la función de información e impulso, la reforma de 2008 concretó el período para la celebración del debate sobre la orientación política general de la Junta de Extremadura, que será, con carácter general, de febrero a junio (art. 194). Otra novedad fue la introducción de los debates monográficos en pleno sobre asuntos de interés general de la Comunidad, que pueden suscribir dos grupos parlamentarios o una quinta parte de los diputados a razón, en ambos casos, de una solicitud por año natural, o que bien puede proponer sin sujeción a cupos la Junta de Extremadura. A la conclusión de estos debates, pueden presentarse propuestas de resolución (art. 196 y ss). Finalmente, cabe reseñar que las proposiciones no de ley fueron rebautizadas como propuestas de impulso, remitiéndose al acuerdo de la Mesa y Junta de Portavoces la fijación de cupos para la sustanciación en pleno de estas iniciativas hasta un máximo de tres por sesión (art. 213), y que se introdujeron, como novedad, las propuestas de pronunciamiento para impulsar la actuación de cualquier institución distinta de la Junta de Extremadura (art. 217).

En otro orden de consideraciones, resulta novedosa también, en el título dedicado a los “Acuerdos de la Asamblea en materia de inconstitucionalidad”, la previsión del procedimiento para la que se dice “valoración de las sentencias del Tribunal Constitucional” (art. 255), que consiste en remitir a la comisión competente por razón de la materia cada sentencia que declara la inconstitucionalidad de preceptos incluidos en una ley extremeña para que dictamine sobre la conveniencia de formular o no la oportuna iniciativa legislativa que cubra el posible vacío normativo y “sobre los criterios que, vista la doctrina mantenida por el Tribunal Constitucional, puedan considerarse acordes con la Constitución para la inmediata elaboración, en su caso, de una proposición de ley”.

El tercer bloque en el que trataremos de agrupar las principales novedades introducidas en el Reglamento de la Asamblea de Extremadura es el muy extenso de la organización y funcionamiento parlamentarios. Comenzaremos por referirnos a la introducción de la posibilidad de celebrar una sesión solemne de apertura de la legislatura

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017****CRÉDITOS**

a convocatoria del presidente y con la aprobación unánime de la Mesa, distinta de la sesión constitutiva (art. 14). En lo que a los órganos parlamentarios se refiere, se afirmó expresamente la personalidad jurídica y capacidad de obrar de los grupos parlamentarios (art. 36); se reconoció al presidente de la Cámara voto de calidad (art. 45), así como la facultad de formular declaraciones ante situaciones excepcionales o de interés público, previa audiencia de la Mesa y de la Junta de Portavoces, en una suerte de ampliación del concepto tradicional de las declaraciones institucionales (art. 42.2.12º); se reguló la hipótesis de que asimismo el presidente sea declarado incapaz (art. 47.7); se impuso a la Mesa⁷⁴ tener que escuchar a la Junta de Portavoces, antes de decidir sobre la calificación y admisión a trámite, en el caso de iniciativas sobre materias que ya estén en tramitación o sobre las que la Cámara se hubiera pronunciado en el mismo período de sesiones, de escritos de dudosa calificación y cuando se susciten dudas en relación con la competencia de la Comunidad Autónoma en la materia (art. 50.3); se previó que la Junta de Portavoces pueda citar a los presidentes de las comisiones o a cualquier diputado "al objeto de oírlos sobre asuntos de su competencia o respecto a iniciativas en tramitación" (art. 62.4); y se reconoció el carácter público de las actas de la Junta de Portavoces, así como la grabación de sus sesiones y, a petición de alguno de sus miembros, su transcripción (art. 65). Respecto de las actividades de régimen interior y funcionamiento de todos los órganos de gobierno y de los grupos parlamentarios, una novedad sustancial fue el incremento de la transparencia, al imponer la publicación en la página web de la Asamblea de "su presupuesto anual, los medios materiales y humanos adscritos, provisión, régimen retributivo nominal". Deber de transparencia este que se extiende, según dice expresamente el art. 119 RAEx, "a los organismos o entidades adscritas o dependientes de la Asamblea de Extremadura".

En cuanto a los órganos parlamentarios de trabajo, se distinguió, en el caso de las sesiones plenarias, entre programadas y no programadas según estén o no previstas en el calendario general aprobado al inicio de los períodos ordinarios, al margen de la posibilidad de celebrar sesiones extraordinarias fuera de estos (arts. 70 y 71). Sea como fuere, se introdujo también la posibilidad excepcional de que personalidades relevantes, "por invitación del presidente de la Cámara, con el parecer favorable de la Mesa y la Junta de Portavoces", puedan hacer uso de la palabra en pleno con ocasión de solemnidades de especial significación (art. 76.4). Respecto de las comisiones, se suprimió en 2008 la diferenciación entre comisiones legislativas y no legislativas, manteniéndose solo la división entre permanentes y no permanentes. Así, entre las primeras, se perfiló el funcionamiento de la Comisión de Peticiones (art. 100) y se crearon nuevas la de Asuntos Europeos, encargada de todas las competencias hoy enumeradas en el art. 102, y la de Armonización, configurada como una comisión de estilo por cuanto a ella le compete "corregir las posibles incongruencias e incorrecciones técnicas o gramaticales de las iniciativas legislativas" (arts. 103 y 175). Entre las comisiones no permanentes, se introdujeron precisiones en el régimen jurídico de las comisiones de investigación (arts. 106 y 107).

En algunos órganos de la Asamblea, se admitió incluso la participación ciudadana pues, con la reforma de 2013, se llevó a la letra del reglamento la posibilidad de constituir intergrupos parlamentarios (actual art. 85) para mantener intercambios informales de puntos de vista sobre cuestiones específicas entre los diputados y la sociedad, y, asimismo, se creó en el seno del Parlamento el Consejo Extremeño de Ciudadanos y Ciudadanas, como foro de consulta para la participación ciudadana, conforme a lo

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017****CRÉDITOS**

dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Gobierno Abierto de Extremadura (actual art. 271 RAE), pero remitiendo su desarrollo a la Mesa de la Cámara.

Desde el punto de vista de la regulación del debate parlamentario, se introdujeron en 2008 las llamadas mociones incidentales (actual art. 135), definidas como las peticiones de palabra que pueden hacer los portavoces de los grupos para bien plantear una cuestión previa⁷⁵, bien solicitar que se prolongue el debate⁷⁶, bien la modificación del orden del día, o bien recabar la observancia del reglamento⁷⁷. Además del clásico turno de alusiones, se introdujeron los llamados “tiempo para rectificar” y “tiempo para solicitar disculpas a la Cámara”, definiendo el art. 134 RAE en qué consiste cada uno de ellos. Por otra parte, si, inicialmente, en 2008 se corrigió la regla establecida para imponer, con carácter general, el turno de intervención de mayor a menor representatividad (dentro de los grupos de la oposición), correspondiendo, no obstante, la última intervención al grupo mayoritario de los que sostengan al gobierno (entonces art. 135), en la posterior reforma del reglamento de 2013 se volvió al turno de menor a mayor dentro de los grupos que se encuentren en la oposición (art. 136), eliminándose después, en 2015, la reserva general de cierre del debate al grupo mayoritario de los que den su apoyo al gobierno. Respecto de las votaciones, se introdujo en 2013 la delegación de voto en el portavoz del grupo⁷⁸, así como el voto telemático⁷⁹, completándose algunos detalles de su regulación en la reforma de marzo de 2015⁸⁰.

Por cuanto respecta a los medios personales de la Cámara, se reguló en el reglamento de 2008 el nombramiento y cese del letrado mayor⁸¹, haciendo también una referencia explícita a la autonomía de organización de la Asamblea, con mención de la aprobación por el pleno del Estatuto de Personal y por la Mesa de la relación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria (arts. 113 a 117). Asimismo, se mandató a la Mesa no solo para establecer las normas de funcionamiento del Registro Oficial de la Cámara, sino también para habilitar la utilización de medios telemáticos o informáticos para acceder a aquel (art. 118).

En cuanto a la duración de los trabajos de la Asamblea, con la reforma reglamentaria de 2013, se amplió en dos meses el período de sesiones que comienza en el mes de febrero para abarcar los meses de enero a julio (actual art. 7.2).

75. “... cuya intención es advertir de la imposibilidad de entrar en un debate concreto, si antes no se resuelven ciertas cuestiones o no se cuenta con determinados elementos” [art. 135.a) RAE].

76. “... por medio de la cual el proponente pretende que se habilite un nuevo turno de intervención para los grupos que permita sopesar mejor una decisión antes de votarla” [art. 135.b) RAE].

77. Planteada cualquiera de esas cuatro modalidades de moción incidental, el presidente, oída la Mesa, decidirá sin ulterior debate (art. 136).

78. Para los casos de embarazo, parto, enfermedad grave, incapacidad prolongada, permiso de maternidad, paternidad o adoptivo u otra causa apreciada por la Mesa, que impidan el desempeño de la función parlamentaria.

79. Obligando a la Mesa a habilitar formas de voto por procedimientos telemáticos en los supuestos de paternidad, maternidad, enfermedad o incapacidad prolongada.

80. Se señalaron los requisitos que debe reunir el escrito por el que se solicita, así como en quién puede delegar el portavoz de un grupo si fueran en el en quien concurriera la causa que le impida la votación personal (actual art. 142 RAE).

81. Precisamente, el nombramiento del letrado mayor fue objeto de modificación con la reforma reglamentaria de julio de 2015, tras la celebración de las elecciones autonómicas del 24 de mayo. Así, de ser nombrado “por la Mesa a propuesta del presidente mediante el procedimiento de libre designación u otros procedimientos que considere la presidencia y de entre los funcionarios de carrera pertenecientes a la categoría de letrados de la Asamblea o Parlamento de Extremadura, de las Cortes Generales u otros parlamentos autonómicos”, pasa a ser “nombrado por la Mesa a propuesta de la presidencia de la Cámara, por los procedimientos legalmente previstos y entre funcionarios con la categoría de Letrados o Técnicos Superiores Especialidad Jurídica, de la Asamblea de Extremadura o de la Administración Autónoma de Extremadura, siempre que lleven en servicio activo en dicha categoría o especialidad al menos un período de diez años y no hayan ocupado en los últimos diez cargo público o de naturaleza eventual” (art. 113 RAE).

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES
PARLAMENTARIASACTUALIDAD
IBEROAMERICANACRÓNICA
INTERNACIONAL

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017

CRÉDITOS

**III. LA PROPOSICIÓN DE REFORMA DEL REGLAMENTO
DE LAS CORTES DE ARAGÓN, DE 26 DE FEBRERO DE 2013:
ANÁLISIS DE CONTENIDOS**

Tras culminar un año de intenso trabajo, la Ponencia especial constituida al objeto de redactar dicha proposición de reforma registró el texto el 26 de febrero de 2013, suscribiéndolo los cinco grupos parlamentarios entonces presentes en las Cortes de Aragón (de mayor a menor representatividad en ese momento, G.P. Popular, G. P. Socialista, G.P del Partido Aragonés, G.P. Chunta Aragonesista y G.P. de Izquierda Unida de Aragón). Tras recibir la debida calificación por la Mesa, esta ordenó su tramitación por el procedimiento ordinario con lo que se sustanció el oportuno debate de toma en consideración y, una vez superado⁸², se abrió plazo de enmiendas, tras cuya presentación se constituyó la correspondiente ponencia legislativa. Esta llegó a reunirse en tres ocasiones, en las que se realizó, una primera lectura y votación de la mayoría de las 209 enmiendas a debate⁸³. Por ello, de forma incomprensible desde una perspectiva exclusivamente técnica dado el avanzado grado de los trabajos, y por razones en buena lógica solo políticas, la reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón quedó suspendida en abril de 2013, a falta de dos años para la conclusión de la octava legislatura de la Cámara autonómica, y no pudo ver la luz en ella.

El bloqueo político de dicha reforma durante dos años vino a dar la razón a esa doctrina que señala que, mientras ha sido posible aprobar con profusión resoluciones supletorias e interpretativas de los reglamentos de los distintos Parlamentos españoles, las reformas completas suelen encallarse por la "relativa facilidad con la que se llega al acuerdo concreto y la dificultad casi insalvable de alcanzar pactos globales"⁸⁴. ALBA NAVARRO expresaba magníficamente otras razones de índole jurídica que obstaculizan, normalmente, las reformas y que pueden aplicarse sin duda ninguna al caso aragonés. Citaba, así, la pérdida de fuerza de los reglamentos en el sistema de fuentes por la invasión del ámbito parlamentario por las leyes o el cada vez mayor ámbito de vigencia del uso y del precedente parlamentarios⁸⁵.

No se olvidaba tampoco de las razones políticas que suelen dificultar la reforma de este tipo de normas y que también concurrieron en el supuesto que examinamos. Pese a que todos los actores convengan en la necesidad de modificarlas, la apreciación de los defectos del reglamento parlamentario es directamente proporcional a la lejanía del gobierno. Mientras estar en la oposición facilita que cualquier fuerza política advierta con nitidez todos y cada uno de ellos, "la estancia en el Gobierno o en sus aledaños suele permitir valorar en toda su extensión las bondades del Reglamento" o, al menos, "potenciar la sensación del miedo al vacío y ponderar adecuadamente la teoría del mal menor". A ello hay que unir que las mayorías del momento no quieren hacer reformas reglamentarias con una votación demasiado ajustada o sin un nivel de consenso suficiente al ser conscientes de que lo que les vale para las leyes no les sirve para el reglamento parlamentario que contiene las "reglas del juego" [de nuevo, ALBA NAVARRO (2005: pp. 6-7)].

82. Dicho debate tuvo lugar en la sesión plenaria de 7 de marzo de 2013, siendo tomada en consideración con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Socialista, del Partido Aragonés y de Izquierda Unida de Aragón, y con la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

83. Dichas enmiendas pueden consultarse en el BOCA núm. 136, de 4 de abril de 2013.

84. Vid. ALBA NAVARRO (2005: p. 11).

85. De nuevo, ALBA NAVARRO (ibídem: pp. 9-11).

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017****CRÉDITOS**

En particular, por tanto, teorizaremos cuáles pudieron ser algunos de los contenidos que, en el caso de la propuesta de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón de 2013, motivaron un desacuerdo tal entre los grupos parlamentarios que apoyaban al Gobierno y los de la oposición que aquellos prefirieron paralizar su tramitación antes que conseguir su aprobación por treinta y siete votos frente a treinta⁸⁶. En cualquier caso, los trabajos realizados por la ponencia constituida al efecto están sirviendo como referencia y base de la reforma que ha comenzado en la IX Legislatura del Parlamento aragonés. De ahí la utilidad y conveniencia de hacer balance de luces y sombras de la propuesta de 2013 que, lo adelantamos ya, constituía un reglamento de los que hemos dado en llamar de tercera generación por la profundización en los principios de transparencia y participación, y en las herramientas de control al Gobierno. En nuestro caso, nos proponemos para ello un análisis de los principales contenidos proyectados sobre los que se trabajó, agrupándolos por bloques temáticos.

1. ESTATUTO DEL DIPUTADO

Comenzando por aquellas medidas referidas al estatus de los diputados, la proposición de reforma de 2013 reforzaba su tratamiento y dignidad en la letra del reglamento, con referencias expresas a su trato protocolario preferente “especialmente en las actividades organizadas por instituciones y administraciones de Aragón”; al respeto que les es debido, y a la obligación de facilitarles el ejercicio de su función (art. 22.2). Respecto de este último inciso, solo vía enmienda se había introducido en el debate la posibilidad de consagrar, como ya dijimos hizo el Parlamento de Andalucía, un derecho del diputado a visitar una dependencia de la Administración⁸⁷. Por su parte, acerca de los denominados privilegios de los parlamentarios, la proposición de reforma precisaba el alcance de su inviolabilidad, inmunidad y fuero procesal (art. 31), incorporando así el contenido del art. 38 EAAR.

Desde el punto de vista de los derechos económicos de los diputados, la propuesta de reforma no detallaba las opciones del régimen de retribuciones existentes, limitándose a expresar el derecho a la percepción “de un asignación económica que les permita cumplir eficaz y dignamente su función”, sin más concreción de modalidades (art. 27.1). Tampoco contemplaba la exigencia de que, por el desempeño de determinados cargos (por ejemplo, los de la Mesa de las Cámara), sea obligado el régimen de dedicación exclusiva, todo lo cual se encuentra regulado, actualmente, por normativa interna aprobada por la Mesa y Junta de Portavoces (el día 15 de diciembre de 1997, modificada por Acuerdos de 6 de abril de 1998, 28 de diciembre de 1999, 11 de abril de 2003, 11 de abril de 2007, 7 de junio de 2011 y 15 de enero de 2014). Consideramos, no obstante, que algunos extremos de dicha normativa deberían incorporarse a un futuro reglamento, como parte fundamental del estatuto del diputado⁸⁸. No obstante, la proposición de 2013 sí incluía en el reglamento la previsión de la indemnización de

86. Como se dijo *supra*, los sucesivos Reglamentos de las Cortes de Aragón, sin excepción, se aprobaron por unanimidad y, por fortuna, todos los grupos parlamentarios de la VIII Legislatura dieron la debida importancia al valor del consenso como para frenar una reforma que carecía de él en aspectos sustanciales.

87. Cfr. la redacción de la enmienda núm. 45, del G.P. Chunta Aragonesista.

88. En la misma línea, consideramos que se quedaba corto el artículo 44.4 de la proposición de reforma del reglamento en cuanto al control del uso de las subvenciones económicas por los grupos parlamentarios. Podría resultar positivo que lo establecido actualmente (o una actualización de dicho régimen) en la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón, de 6 de junio de 1984, sobre control de subvenciones a los grupos parlamentarios, se incorporara al futuro reglamento pues se trata de fondos públicos finalistas cuya adecuada utilización ha de poder ser fiscalizada y, en su caso, merecer el correspondiente correctivo en forma de restitución. A tal fin, parecía haber acuerdo en asumir algunos de los contenidos de la enmienda núm. 45, del G.P. Chunta Aragonesista, para garantizar que, antes del 30 de enero de cada año, los grupos pusieran a disposición de la Mesa su contabilidad a fin de que esta, previo informe técnico de la intervención de las Cortes, comprobara la correcta utilización de las cantidades entregadas como subvención o expresara su disconformidad con alguna cantidad y exigiera la restitución de su cuantía.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017****CRÉDITOS**

transición por extinción del mandato, para aquellos diputados que no perciban otro ingreso, que, desde hace un par de legislaturas, se encuentra amparada en un acuerdo de Mesa y Junta de Portavoces (art. 27)⁸⁹, así como la práctica consolidada de aplicar los derechos económicos a los diputados hasta el día anterior al de constitución de la nueva Cámara (art. 27).

No obstante, llamaremos la atención sobre la que consideramos constituía la principal novedad en este ámbito, que no es otra que la regulación de la figura del diputado no adscrito. Si el actual Reglamento de las Cortes de Aragón ya penaliza, en cierta forma, a los tránsfugas al prever limitaciones a su integración en el Grupo Mixto respecto de aquellos otros diputados de este cuyas formaciones políticas no obtuvieron un número suficiente para constituir grupo propio⁹⁰, al prever la condición de diputado no adscrito la proposición de reforma aragonesa se sumaba a la mayoría de Parlamentos autonómicos y se inscribía en ese proceso progresivo “de poner obstáculos jurídicos a la proliferación de los tránsfugas que, sin poder impedir su existencia, sí al menos la dificulten”⁹¹. El fenómeno del nomadismo político produce un rechazo general entre el electorado. Aunque, en algunos casos, detrás de la decisión del llamado tránsfuga, puede adivinarse un ejercicio de coherencia política y un afán por preservar el compromiso que adquirió respecto de sus votantes y se diría que entonces el verdadero tránsfuga es el partido, los más habituales son aquellos otros casos en que los móviles del diputado tránsfuga son torticeros y esconden fenómenos de corrupción política. Es entonces cuando se afirma que el transfuguismo se convierte en “una situación patológica de la democracia y del sistema parlamentario frente a la cual se debe reaccionar con firmeza”⁹², pues acentúan la ya de por sí preocupante desafección de la ciudadanía hacia la clase política.

En cuanto a la regulación concreta del diputado no adscrito que hacía la propuesta de reforma del reglamento, se contemplaban los dos mismos supuestos que dan origen a esa condición en los restantes Parlamentos autonómicos⁹³, uno de los cuales ha suscitado dudas de inconstitucionalidad en la doctrina⁹⁴. No obstante, en nuestro caso,

89. Hemos de decir, no obstante, que, en el momento en que los trabajos de reforma del reglamento quedaron interrumpidos, parecía haber consenso para aceptar la enmienda núm. 17, del G.P. Chunta Aragonesista, consistente en aclarar que la percepción de dicha “asignación económica de carácter temporal para su adaptación a la vida laboral o profesional” no solo se condicionaba a los términos que acordase la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, sino también al caso de que la legislación vigente impidiera a los diputados cotizar por la contingencia de desempleo.

90. En efecto, la dirección y representación del Grupo Mixto les queda vedada a los diputados que se integren en él por transfuguismo. Además, el artículo 22.3 RCAR remite la concreción de los derechos y deberes que podrán corresponder a aquellos diputados que se incorporen al Grupo Mixto durante el transcurso de la legislatura a una ulterior Resolución de la Presidencia, previa consulta a la Mesa y a la Junta de Portavoces. A propósito de esto, NAVARRO MÉNDEZ (2000: pp. 27 y 47 y ss) afirma que una Resolución en ese sentido que sea claramente restrictiva del estatuto de esos diputados sería inconstitucional tanto desde un punto de vista formal (al atentar contra la reserva de reglamento de la Cámara para la regulación de los aspectos más importantes del estatuto del representante político), como material, con base en las SSTC 44/1995 y 38/1999.

91. Proceso al que ya se refería NAVARRO MÉNDEZ (2000: p. 23).

92. NAVARRO MÉNDEZ (ibídem: p. 9).

93. Reglamentos de las Asambleas de Extremadura (art. 39), y de Madrid (art. 43), de los Parlamentos de Cataluña (art. 26), Canarias (art. 23), Andalucía (arts. 22 y 24), Cantabria (art. 26), Navarra (art. 31), y la Rioja (art. 24), de las Cortes Valencianas (art. 27), de Castilla y León (art. 23), y de Castilla-La Mancha (arts. 25 y 28).

94. En efecto, no parece haber problema en aplicar la figura a aquellos diputados que, por decisión voluntaria, causen baja en su grupo parlamentario pues en tal caso no hay intromisión partidista en la relación representativa (vedada por la jurisprudencia constitucional), sino que el propio representante, voluntariamente, altera la confianza que el elector depositó tanto en él mismo como en la formación política con la que concurrió a las elecciones, con lo cual la penalización que plantean los reglamentos parlamentarios sería una “consecuencia” de la acción de aquel. Vuélvase sobre NAVARRO MÉNDEZ (2000: p. 46), que se refiere al *Acuerdo sobre un código de conducta política en relación con el transfuguismo en las Corporaciones Locales*, suscrito el 7 de julio de 1998, como el origen de la reforma del Reglamento de la Asamblea de Extremadura, aprobada en 1999, que introdujo la figura del diputado no adscrito. Sin embargo, ese mismo autor no duda en tildar de inconstitucional el otro supuesto de hecho determinante de la adquisición de la condición de no adscrito. Considera que hacer pasar a la condición de no adscrito a un

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017****CRÉDITOS**

desaparecían en parte los recelos también expresados por muchos autores respecto de los reglamentos parlamentarios que remiten una serie de aspectos importantes del estatuto de los diputados no adscritos a un acuerdo de la Mesa, oída la Junta de Portavoces⁹⁵. Si, con base en la STC 44/1995, Navarro Méndez defendía que es el reglamento de la Cámara la disposición adecuada para la determinación del estatuto del representante político, cuyo desarrollo podrá hacerse por normas intraparlamentarias, pero estas no podrán crear *ex novo* situaciones jurídicas no previstas reglamentariamente, ni llevar a cabo concreciones excesivamente restrictivas del estatus del diputado, en el caso de la proposición aragonesa la regulación de los derechos y deberes del no adscrito se hacía en el reglamento y la remisión a un posterior acuerdo de Mesa era solo para “concretar el ejercicio de tales derechos y resolver las cuestiones que pueda plantear su aplicación”. En la propuesta aragonesa, el estatus declarado venía dado por la totalidad de los derechos reconocidos al diputado individual, la totalidad de los deberes y la pérdida de los cargos y puestos que se vinieran desempeñando en los diferentes órganos parlamentarios a propuesta del grupo parlamentario de origen, grupo al que se podía retornar. Ahora bien, como ha puesto de manifiesto la doctrina, conferir a dichos diputados no adscritos los derechos que corresponden a los parlamentarios *uti singuli* supone su “condena al ostracismo político” habida cuenta que sus derechos de participación en los debates públicos, de asistencia a las comisiones y de presentación de iniciativas parlamentarias serán mínimos y, en algunos casos, inexistentes, lo que hace plantearse dudas sobre una posible vulneración del artículo 23.2 CE⁹⁶.

Repárese también en que el diputado no adscrito, al no pertenecer a ningún grupo parlamentario, no se beneficia de las subvenciones previstas para estos. No obstante, la propuesta aragonesa no prohibía expresamente que, de ser un número suficiente, los “no adscritos” pudieran llegar a constituir un grupo parlamentario propio, pasando entonces a beneficiarse de aquellas.

2. FUNCIONES DE LAS CORTES**A) LA FUNCIÓN LEGISLATIVA**

Comenzando la exposición de las que se pretendían en 2013 que fueran reformas novedosas en el desempeño de sus funciones por las Cortes de Aragón con el procedimiento legislativo, diremos que se incluía la exigencia específica de que, para calificar un proyecto de ley, debía ir acompañado de la memoria económica, los informes

diputado por haber sido expulsado de su grupo originario sería contrario a la jurisprudencia constitucional sobre la relación representativa puesto que una decisión de un órgano de naturaleza privada provocaría consecuencias en la dinámica de funcionamiento parlamentario, interfiriendo en la relación representativa que, según el alto intérprete de la Constitución (recuérdese la larga lista de Sentencias de 1983 sobre este particular: SSTC 5/1983, de 4 de febrero; 10/1983, de 21 de febrero; 16/1983, de 10 de marzo; 20/1983, de 15 de marzo; 28/1983, de 21 de abril, y 29/1983, de 26 de abril), no admite otras alteraciones que las que emanen de la voluntad de los electores y, por tanto, contraviniendo el derecho fundamental del artículo 23 CE. Añade NAVARRO MÉNDEZ que los procedimientos de expulsión de los diputados suelen carecer, además, de un mínimo de garantías y que, por ejemplo, el reglamento extremeño (como tampoco contemplaba la propuesta de reforma aragonesa) no exige que la resolución de expulsión haya adquirido firmeza, bastando a estos efectos que el grupo la notifique a la Mesa de la Asamblea (aunque, al menos, en el caso aragonés, al igual que sucede en el Parlamento de Canarias, se exigía que hubiera sido adoptada por mayoría absoluta), con los problemas que podría acarrear que el devenido diputado no adscrito ganara posteriormente un eventual recurso contra la expulsión determinante de esta condición.

95. NAVARRO MÉNDEZ (2000: p. 49) y CID VILLAGRASA (2011: p. 50).

96. Véase el estudio de estos derechos que realiza CID VILLAGRASA (2011: pp. 42-50), quien, con las palabras que hemos entrecuillado en el texto, concluye, como ya lo hicieron, entre otros, FOLCHI I BONAFONTE (2006b) o VÍBORAS JIMÉNEZ (2006b), con las dudas de constitucionalidad apuntadas. Precisamente por el riguroso y cuestionable castigo que pretendían infligir al diputado no adscrito, llaman la atención las enmiendas núms. 158, 160 y 162, del G.P. Chunta Aragonesista, a la proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón que analizamos, pues prohibían a los no adscritos por transfuguismo político votar en los procedimientos de investidura del presidente de la Comunidad, de moción de censura y de cuestión de confianza.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017****CRÉDITOS**

preceptivos impuestos por las leyes, el dictamen del Consejo Consultivo, en su caso, y un informe de evaluación de su inserción en el ordenamiento jurídico (art. 154). No obstante, no se reforzaba esa exigencia con la afirmación inversa de que la falta de dicha documentación conllevaría la suspensión de la calificación de la Mesa hasta tanto el Gobierno la subsanase⁹⁷. Por lo demás, aunque siguiendo la estela de otros Parlamentos autonómicos, se preveía la celebración de un debate de totalidad en la tramitación de todo proyecto de ley al margen de la presentación de enmiendas de ese carácter⁹⁸, no se incluyeron (en lo que constituía un punto de desencuentro capital entre los grupos que apoyaban al Gobierno y los de la oposición⁹⁹) las llamadas comparecencias informativas de las asociaciones y colectivos afectados por la iniciativa, con carácter previo a la apertura del plazo de enmiendas. La proposición de reforma hablaba meramente de, coincidiendo con la publicación oficial de aquella, incluir el proyecto “en la página web de las Cortes a efectos de la apertura de los mecanismos de participación habilitados al efecto por la Mesa”, sin concretar cuáles, y señalaba que “cualesquiera opiniones y sugerencias ciudadanas” que se fueran recibiendo a través de la participación en la web serían remitidas a los grupos parlamentarios.

Aunque nada impide que las Cortes de Aragón celebren comparecencias de colectivos en el seno del procedimiento legislativo sin específica previsión reglamentaria (como, sin ir más lejos, ha venido sucediendo en el Congreso de los Diputados, acogiéndose a la genérica previsión de que las comisiones parlamentarias pueden solicitar la comparecencia de personas competentes en una materia), resulta conveniente la regulación formal de dichas audiencias ciudadanas, entendiendo como tales las comparecencias públicas de organizaciones y entidades interesadas en un proyecto o proposición de ley para expresar su posición ante la comisión parlamentaria encargada de su tramitación y contestar públicamente a las preguntas planteadas por los grupos parlamentarios, que no deben considerarse redundantes respecto de las que se producen en la fase gubernamental de elaboración de la iniciativa legislativa¹⁰⁰. En aquellas Cámaras donde no se encuentra prevista expresamente, dicha

97. Como señalara MARTÍNEZ PUJALTE (2010: p. 271), la incorporación de una “sanción” de ese tipo convertiría además la solicitud de los informes en un acto del procedimiento legislativo en sentido estricto, lo que permitiría por tanto considerar la omisión del envío de informes preceptivos, cuando hayan sido solicitados por la Mesa y no remitidos por el Gobierno o bien cuando algún grupo parlamentario haya pedido a la Mesa que los solicite y esta haya declinado hacerlo, como un vicio invalidante del procedimiento legislativo, determinante de inconstitucionalidad de la ley cuando esa inobservancia altere de modo sustancial el proceso de formación de la voluntad en el seno de las Cámaras (STC 99/1987, de 11 de junio, FJ 1º).

98. Salvo acuerdo unánime en contra de la Mesa y la Junta de Portavoces, adoptado en consideración a la naturaleza del proyecto o a otras razones que lo hicieran aconsejable (art. 155.4).

99. Como ejemplifican las enmiendas núms. 139, 140 y 141 a la proposición de reforma del reglamento, formuladas, respectivamente, por los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón, Socialista y Chunta Aragonesista, que pretendían introducir dichas comparecencias informativas ciudadanas en el procedimiento legislativo.

100. Cfr., entre otros, MARTÍNEZ PUJALTE (2010: p. 266) y LARIOS PATERNA (2003: p. 270). “Consultas gubernamentales y audiencias parlamentarias, a pesar de la identidad de su objeto —canalizar la participación de los sectores afectados por un proyecto de ley en su procedimiento de elaboración— tienen un iter procedimental y unos efectos distintos, y se encuentran presididas por principios distintos. De este modo, ambas formas de participación se configuran como complementarias y no como antagónicas” [véase sobre LARIOS (2003: 299-300)]. Según, en esta ocasión, MARTÍNEZ PUJALTE (ibidem: pp. 272-273), “las audiencias parlamentarias revisten la singularidad de que se producen ante todos los grupos parlamentarios, lo que permite que todos los partidos políticos con representación parlamentaria escuchen a los representantes de los sectores sociales afectados y tengan ocasión de plantearles las dudas e interrogantes que estimen oportunos. Por otro lado, debe recordarse que este cauce de participación tendría lugar no sólo para los proyectos de ley emanados del Gobierno, sino también para las proposiciones de ley procedentes de cualquier otra iniciativa. Finalmente —y este es quizás su rasgo más relevante—, las audiencias parlamentarias permitirán normalmente escuchar una mayor pluralidad de posiciones. En efecto, mientras que las consultas gubernamentales se encauzan normalmente a través de órganos de consulta y participación en los que se encuentran integradas las asociaciones más representativas de un determinado sector social, que se encuentran forzadas a alcanzar una posición de consenso, las audiencias parlamentarias ofrecen la posibilidad de escuchar a cada una de esas asociaciones de forma independiente, lo que les brinda la oportunidad de expresar también los puntos de vista en los que puedan discrepar, e incluso a asociaciones más minoritarias o de más escasa representatividad que puedan formular aportaciones relevantes”.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017****CRÉDITOS**

participación ciudadana tiene lugar informalmente, pero ello se presta al lobismo¹⁰¹, además de que impide la publicidad que es propia de su encauzamiento formal¹⁰². Ahora bien, para que se garantice efectivamente la pluralidad, sería necesario que, en una hipotética futura inclusión de este trámite en el procedimiento legislativo seguido en las Cortes de Aragón, se siguiese el sistema que impone la celebración de aquellas comparecencias que sean solicitadas por un determinado quórum de grupos parlamentarios o de miembros de la comisión. En el otro extremo de las garantías, para evitar, no obstante, que esta facultad sea utilizada como una táctica dilatoria, quizás podría fijarse un número máximo de comparecientes que pueden ser solicitados para cada proyecto o proposición de ley.

Siguiendo con el *iter* del procedimiento legislativo común, curiosamente, pese a la generalización del debate de totalidad en todo caso, la proposición de reforma mantenía la posibilidad de presentar, una vez superado este, enmiendas a la totalidad no de devolución, pero sí con texto alternativo, en cuyo caso se ordenaba la celebración de un segundo debate de totalidad, esta vez en comisión (art. 160). Solo de aprobarse una de esas enmiendas, se tendría que publicar la nueva iniciativa en el modo descrito con anterioridad y volver a abrirse un nuevo plazo de enmiendas, esta vez referidas únicamente al articulado.

De la regulación del resto del procedimiento legislativo ordinario común, solo cabe destacar la incorporación expresa al reglamento de lo que ya constituían prácticas habituales en las Cortes de Aragón, como la no votación de las enmiendas y votos particulares mantenidos para comisión en esta y su sustitución por la ratificación del voto ya emitido en ponencia con lo cual, en dicha fase, por lo general, solo se vota el articulado de la iniciativa (art. 162). En el caso de las proposiciones de ley, la única novedad proyectada en 2013 tenía que ver con la posibilidad de presentar propuestas alternativas una vez incluida una de aquellas en el orden del día para su debate de toma en consideración (art. 171).

La proposición de reforma de 2013 contemplaba también como novedad la posibilidad de que el pleno, por mayoría absoluta, delegase su competencia legislativa plena en las comisiones, salvo en el caso de los proyectos y proposiciones de reforma del Estatuto de Autonomía y los derivados del desarrollo básico del mismo; del proyecto de ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma o del proyecto de ley de acompañamiento a los mismos; de las proposiciones de ley de iniciativa legislativa popular; de los desarrollos o modificaciones de la ley electoral, así como de cualesquiera otras leyes que exijan mayorías cualificadas para su aprobación (arts. 65 y 175).

En el caso del procedimiento legislativo especial para la aprobación del proyecto de ley de presupuestos, las novedades eran las siguientes: en primer lugar, la incorporación a la letra del reglamento de la exigencia impuesta por la legislación en materia de estabilidad presupuestaria de que, con carácter previo a la remisión de aquel proyecto de ley, tenga lugar el debate para la fijación del límite máximo de gasto no financiero para el siguiente ejercicio económico (art. 179). En segundo término, como el Reglamento de las Cortes de Aragón de 1997 no admite la presentación de enmiendas a la totalidad en este procedimiento sino que el proyecto de ley de presupuestos es objeto de un debate de totalidad para la fijación de las cuantías globales de las secciones de aquel, la proposición de reforma matizaba esa imposibilidad

101. Cfr. TUDELA ARANDA (2013: p. 110).

102. Sobre la regulación comparada de las comparecencias informativas de colectivos en el procedimiento legislativo en aquellos Parlamentos autonómicos que las contemplan, vid. MARTÍNEZ PUJALTE (2010: pp. 267-268).

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017****CRÉDITOS**

regulando la presentación, hasta veinticuatro horas antes de la celebración del debate, de escritos de los grupos expresando su oposición al proyecto en su totalidad o específicamente a una o más secciones completas (art. 183). La tercera novedad la constituía la votación, en la fase de comisión, de las enmiendas parciales y de los votos particulares en lugar de recurrir a la mera ratificación del voto emitido en ponencia. Por su parte, para el debate en pleno, se introdujo la posibilidad de presentar, hasta setenta y dos horas antes, enmiendas de totalidad con texto alternativo a las secciones presupuestarias, cuya hipotética aprobación conllevaba la reapertura de un debate de totalidad y posterior nuevo plazo de enmiendas parciales para la sección en cuestión (art. 186).

Se regulaba, además, la tramitación del proyecto de ley complementario a los presupuestos aunque solo para confirmar que seguía el procedimiento legislativo común, pero con coincidencia temporal con el proyecto al cual acompañaba y con la mención expresa de que aquel no obtendría la calificación de la Mesa de la Cámara si contenía "modificaciones normativas no vinculadas directamente con la materia presupuestaria" (art. 187).

En el procedimiento legislativo especial para la reforma del Estatuto de Autonomía, se incorporaban tan solo las novedades que venían impuestas por el Estatuto de 2007, concretando, eso sí, que el número y forma de designar a los integrantes de la delegación de las Cortes de Aragón encargados de defender la propuesta de reforma ante las Cortes Generales serían determinados por la Mesa y Junta de Portavoces a la vista de lo dispuesto por el Congreso de los Diputados, y que dichos diputados, una vez finalizada la tramitación de la iniciativa en las Cortes Generales, a solicitud de la Mesa y Junta de Portavoces de las Cortes de Aragón, debían informar ante el pleno de la Cámara (art. 193 y 196, respectivamente).

Otro procedimiento legislativo especial de las Cortes de Aragón es el de lectura única y, a diferencia del régimen actual donde se distingue entre lectura única ordinaria o especial según se acuerde o no la apertura de un plazo de presentación de enmiendas, cuyo debate y votación se hace directamente en el pleno antes de la votación de conjunto de la iniciativa, la proposición de reforma del reglamento de 2013 solo regulaba la lectura única con apertura del plazo de 8 días para enmiendas (arts. 197 y 198).

Siguiendo con la relación de novedades en el ejercicio de la función legislativa, se incorporaba al cuerpo del reglamento la resolución supletoria de la presidencia sobre el control de los decretos-leyes sin introducción de añadidos (arts. 201 y 202). Más interesante resultaba, sin duda, la imposición al Gobierno de Aragón de un deber de información legislativa, que se articulaba de forma que, dentro de los cuatro primeros meses de cada año, cada departamento debía remitir a la comisión correspondiente "un informe sobre el grado de cumplimiento de las delegaciones legislativas vigentes, desarrollos reglamentarios y otros mandatos legislativos aprobados en el año natural anterior y, en general, sobre los problemas que en la práctica haya suscitado la aplicación de la legislación sectorial correspondiente" (art. 203).

B) LAS FUNCIONES DE CONTROL Y DE IMPULSO AL GOBIERNO

La proposición de reforma de 2013 del Reglamento de las Cortes de Aragón no incorporaba novedades de calado en esta materia. Sin novedades en la regulación de los mecanismos para el otorgamiento y la retirada de la confianza a este, en cuanto a los instrumentos ordinarios de control no se introducían las preguntas urgentes ni las interpelaciones de máxima actualidad (arts. 241 y ss), que sí han incorporado las reformas de otros reglamentos parlamentarios españoles. Tampoco se contemplaba una de las novedades más significativas que se han llegado a barajar para la

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017****CRÉDITOS**

reforma del Reglamento del Congreso, como son las interpelaciones destinadas a ser contestadas por el Presidente del Gobierno¹⁰³. De igual forma, ni las proposiciones no de ley ni las mociones subsiguientes a interpelaciones, en tanto herramientas de la tradicional función de impulso al gobierno, experimentaban cambios en su regulación (arts. 246, así como 254 y ss).

Asimismo, llama la atención que la previsión de una Oficina de Control Presupuestario, del tipo de las creadas en otros Parlamentos¹⁰⁴, se recogiera en una disposición adicional de la proposición de reforma (la quinta) y, además, en términos potestativos, de forma que no devenía obligada su constitución para "a) Asesorar técnicamente a los órganos de la Cámara y a los Grupos Parlamentarios en materias presupuestarias. b) Recabar la documentación del Gobierno de Aragón acerca de la aprobación, ejecución o liquidación del Presupuesto, modificaciones presupuestarias, subvenciones, avales y garantías, tributos, contratación, tesorería, endeudamiento o cualquier otra cuestión con repercusión en los ingresos y gastos públicos, y trasladar la misma a los Grupos Parlamentarios y a los miembros de la Comisión competente en materia de hacienda. c) Facilitar a los diputados y a los Grupos Parlamentarios la documentación presupuestaria que precisen en relación con cualesquiera iniciativas parlamentarias". Este tipo de órganos se crean como apoyo a la labor de control que realizan los diputados con carácter general y sin perjuicio de la función que corresponde a las cámaras de cuentas, ya que el tipo de información que suministran permite conocer el grado de ejecución de cada uno de los programas de gasto del presupuesto y, por tanto, el grado de consecución de los objetivos asignados a cada uno de ellos, lo que trasciende el interés de los diputados de la comisión competente para la tramitación de los presupuestos para pasar a ser esencial en el ejercicio de la función de control a cada uno de los miembros del Gobierno¹⁰⁵.

Finalmente, a caballo entre las funciones de control al Gobierno y de información, la proposición de reforma de 2013 del Reglamento de las Cortes de Aragón institucionalizaba el carácter anual, en el período de sesiones de septiembre a diciembre, del debate de política general sobre el estado de la Comunidad, salvo los años en que se celebren elecciones autonómicas (art. 217).

103. Cfr. ALBA NAVARRO (2005: p. 19). Señalaba entonces que se había previsto que estas iniciativas tuvieran una periodicidad trimestral y permitirían, a diferencia de las interpelaciones ordinarias, intervenir no solo al interpellante y al interpellado, sino también a los restantes portavoces de los GGPP.

104. En la reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias aprobada en 2003, se introdujo una regulación más pormenorizada de un órgano para el seguimiento y control presupuestario que ya se preveía con anterioridad, pero que no había sido creado. Cfr. NAVARRO MÉNDEZ (2005: p. 1154) y véase el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias de 4 de abril de 2003, sobre modificación de las Normas de Gobierno Interior, a tenor del cual la citada Oficina Presupuestaria se encuentra incardinada dentro de la Administración parlamentaria, bajo la dirección del Letrado-Secretario General, y compuesto tanto por funcionarios de la Cámara como por personal eventual adscrito a los grupos parlamentarios. También existen una Oficina de Control Presupuestario en el Parlamento de Andalucía, una Oficina Técnica de Seguimiento y Control Presupuestario en la Asamblea Regional de Murcia y una Oficina de Control Presupuestario en la Asamblea de Madrid. Todas tienen en común el realizar funciones de recepción de la información sobre el estado de ejecución de los presupuestos de la Comunidad para informar a los diputados y a los grupos parlamentarios. Algunas, además, tienen previsto asesorar a la ponencia de la comisión correspondiente en la tramitación del proyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma. Tal es el caso de las Asambleas de Madrid y Murcia, en cuyos reglamentos es donde se definen un mayor número de funciones para estos órganos. En particular, en el caso de la de la Asamblea de Madrid, cuyo antecedente legal se encuentra en la disposición final primera de la Ley 4/1987, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1988, fue creada un año después como Servicio administrativo dentro de la Dirección de Gestión Parlamentaria y Comisiones, aunque no estuvo plenamente operativa hasta la aprobación de su Reglamento de funcionamiento y sistema de peticiones mediante Acuerdo de Mesa de 18 de diciembre de 1990.

105. Cfr. VALVERDE NAVARRO y ORDÓÑEZ DOMÍNGUEZ (2003: p. 369).

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017****CRÉDITOS****C) LA FUNCIÓN DE INFORMACIÓN**

En la regulación del derecho a solicitar información y documentación que tienen los diputados, la principal novedad de la proposición de reforma aragonesa de 2013 consistía en la redefinición del sujeto pasivo, sustituyendo la mención a “las instituciones, organismos públicos y empresas públicas de la Comunidad Autónoma” por el de “las entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma”. Asimismo, se mejoraba la regulación (introduciendo en el art. 30 prácticas que ya venían produciéndose) para los supuestos en que la documentación solicitada conste en fuentes accesibles al público de carácter oficial o para cuando, por el volumen de la documentación, la Administración aduzca motivadamente que no puede remitir copia, pero sí facilitar su consulta en las dependencias en que se encuentra. Además, como una garantía adicional, se regulaba la conversión de un derecho de información incumplido por cualquier entidad integrante del sector público autonómico en un debate en la Cámara sobre dicho incumplimiento.

Entre los mecanismos de la llamada función de información parlamentaria, se recogía expresamente la comparecencia en comisión no solo de los miembros de la Diputación General y de las autoridades y funcionarios públicos competentes por razón de la materia objeto de debate, sino también de “los responsables de entidades del sector público aragonés” (art. 67). También se introducían los, ya incorporados en otros reglamentos parlamentarios españoles, debates monográficos, en este caso con periodicidad máxima de uno al año, “sobre asuntos de especial trascendencia para la Comunidad Autónoma”, y con justificación en la existencia de diversas iniciativas parlamentarias sobre o relacionadas con el asunto objeto de debate (art. 220)¹⁰⁶. Asimismo, se regulaban expresamente en el reglamento las siguientes comparecencias ante la entonces Comisión Institucional y de Desarrollo estatutario: la, como mínimo anual, de los senadores designados en representación de la Comunidad Autónoma para informar de las gestiones realizadas en interés de esta (art. 232 y ss); la comparecencia del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón para presentar la memoria anual (art. 233); la del Fiscal Superior de Aragón con idéntico objeto de presentar su memoria (art. 234); la del Presidente de la delegación aragonesa de la Comisión bilateral de Cooperación Aragón-Estado, para informar de los acuerdos adoptados en el seno de la misma (art. 235); la de los miembros de la delegación aragonesa en la Comisión Mixta de Asuntos Económico-Financieros Estado-Comunidad Autónoma de Aragón, para rendir cuentas sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Estatuto de Autonomía (art. 236); la de los representantes de la Comunidad Autónoma en la Comisión Mixta de Transferencias, para dar igualmente cuenta de su gestión (art. 237); la del Presidente del Consejo Económico y Social de Aragón, ya para analizar cuestiones relativas a su informe anual, ya para hacerlo sobre informes o dictámenes emitidos a requerimiento de las Cortes de Aragón (art. 238); y, finalmente, la de los miembros de la delegación aragonesa de la Comisión de seguimiento del Pacto del Agua (art. 239).

D) RELACIONES DE LAS CORTES DE ARAGÓN CON OTRAS INSTITUCIONES U ÓRGANOS

Por completar la referencia a las funciones parlamentarias en la proposición de reforma de 2013 del Reglamento de las Cortes de Aragón, destacaremos que se dedicaban títulos específicos a las relaciones de las Cortes de Aragón con el Justicia de Aragón

106. DE LA IGLESIA CHAMARRO (2007: p. 219) reivindicaba el papel de esos plenos monográficos para tratar de recuperar la centralidad del Parlamento como sede del debate político, frente al mero papel de altavoz de posiciones previamente adoptadas en otros foros y que se aprovecha para hacer públicas en la Cámara.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017****CRÉDITOS**

(título XIX), con la Cámara de Cuentas (título XX) y a describir las competencias de la Cámara en relación con los convenios de colaboración y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas; para el control de subsidiariedad de las propuestas legislativas de la Unión Europea y en relación con los tratados internacionales en materias de interés para Aragón (título XXI). Si los dos primeros títulos enumerados referían los trámites para la presentación de los pertinentes informes por el Justicia y la Cámara de Cuentas (la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, entre otros)¹⁰⁷, el tercero elevaba al reglamento algunas prácticas actuales, la más importante de ellas, el acuerdo alcanzado en estos años acerca de la mejor forma de llevar a cabo el control del respecto al principio de subsidiariedad en las iniciativas legislativas que tramita la Unión Europea, dando carta de naturaleza a la Ponencia de Asuntos Europeos constituida en el seno de la actual Comisión Institucional. Así, recibida una iniciativa legislativa europea, se remite a los grupos parlamentarios, a los miembros de dicha ponencia y al Gobierno de Aragón para que, en su caso, puedan cuestionar el cumplimiento del principio de subsidiariedad. Si, como es lo habitual, ningún grupo parlamentario presenta propuesta de dictamen motivado sosteniendo el incumplimiento, la Ponencia de Asuntos Europeos toma conocimiento de la iniciativa legislativa, dando cuenta a continuación de ello a la comisión correspondiente (arts. 311-313).

3. ORGANIZACIÓN**A) ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CÁMARA**

Por lo que respecta al Presidente, el texto hacía un esfuerzo por enumerar las funciones del Presidente de las Cortes de Aragón (art. 48). En cuanto a la Mesa, se rebautizaba a los secretarios primero y segundo como vicepresidentes tercero y cuarto con la consiguiente reordenación de funciones. En efecto, ante la supresión de los secretarios en la Mesa, se asignaba al letrado mayor supervisar y autorizar, con el visto bueno del presidente, las actas de las sesiones plenarias, las de la Mesa y las de la Junta de Portavoces, así como las certificaciones de los acuerdos que hayan de expedirse (art. 51)¹⁰⁸.

Si nos referimos a las funciones de la Mesa, se elevaba a la letra del reglamento la práctica consolidada de que, en su función de calificación de los escritos parlamentarios, se aporte una nota-informe suscrita por el letrado mayor o letrado en quien delegue “en la que se hagan constar los defectos formales, si los hubiera, de acuerdo con el reglamento, así como el interés de la Comunidad Autónoma respecto a los documentos que deban ser objeto de calificación” (art. 53.3). Por otra parte, se regulaba expresamente la formación de grupos de trabajo en el seno de la Mesa encargados

107. En el caso del Justicia, se incorporaba la tramitación de su informe anual así como de informes extraordinarios, siguiendo la regulación contenida en los arts. 35 y ss. de la Ley 4/1985, de 27 de junio, pero también se preveía su comparecencia ante la entonces Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario para tratar asuntos de su competencia y, una vez en cada período de sesiones, para informar de los supuestos en los que las Administraciones, autoridades, funcionarios o entes públicos hubiesen obstaculizado las funciones de aquel o incumplido el deber de auxiliarle. En cuanto a la posible intervención del Justicia de Aragón en el procedimiento legislativo, la fórmula adoptada fue la de que las Cortes pudieran, no de forma automática ni necesariamente con carácter general, informarle o pedirle informe no vinculante sobre proyectos o proposiciones de ley (una vez tomados en consideración) en tramitación. Con respecto a la Cámara de Cuentas y al informe de esta sobre la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, se acordó que la tramitación más adecuada fuese una primera presentación ante el pleno por el Presidente de aquella y una segunda fase ante la Comisión de la Cámara de Cuentas, en la que podrían intervenir ya no solo el Presidente, sino también los otros Consejeros de esta. Posteriormente, tras el turno de los grupos parlamentarios y la contestación de los Consejeros, se abría un plazo de ocho días para la presentación de propuestas de resolución.

108. Constituía esta regulación un punto de fricción entre los grupos que apoyaban al Gobierno y los minoritarios de la oposición como reflejaron las enmiendas núms. 9 y 11, del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, y las núms. 10 y 12, del G.P. Chunta Aragonesista. Partidario el primero de seguir manteniendo la diferenciación entre vicepresidentes y secretarios, ambos grupos proponían en todo caso que la elección de los cuatro miembros distintos del presidente se hiciera en una sola votación.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017****CRÉDITOS**

del “estudio de materias determinadas, la elaboración de documentos de trabajo o la formulación de propuestas” a aquella [(art. 52.1.a)].

Se preveía expresamente también la posibilidad de que el presidente, de acuerdo con la Junta de Portavoces, convocase dos o más comisiones en sesión conjunta para tratar un asunto determinado, presidiéndola en tal caso la Mesa de las Cortes (art. 64).

B) ÓRGANOS DE TRABAJO PARLAMENTARIO

Pasando al régimen jurídico de los órganos de trabajo, las novedades más significativas de la nueva regulación que se proyectaba para el Reglamento de las Cortes de Aragón en 2013 eran las siguientes. En primer término, se aclaraba que, de producirse alguna vacante en una mesa de comisión, la propuesta de nuevo candidato correspondía al grupo parlamentario al que perteneciera el diputado que generaba la vacante (art. 63). Asimismo, se permitía que los miembros del Gobierno pudieran asistir con voz a las comisiones, aunque sólo votar en aquellas de las que formasen parte (art. 60.5). En consonancia con el cambio introducido en la Mesa de las Cortes, se eliminaba la figura del secretario de comisión de forma que la mesa estaba formada por su presidente y dos vicepresidentes (art. 62)¹⁰⁹. En consecuencia, se prescribía en el art. 68 que correspondía a los letrados actuar como secretarios de las comisiones y, entre otras cosas, firmar las actas de las comisiones con el visto bueno del Presidente, recoger los acuerdos adoptados, y nada más y nada menos que cuidar de la adecuada ejecución de los mismos.

La proposición de reforma del reglamento remitía a un acuerdo plenario adoptado al inicio de legislatura la concreción del número y denominación de las comisiones permanentes para adaptarla a la estructura departamental del Gobierno de Aragón, pero se establecían, como mínimo, las cuatro siguientes, entre las cuales la última constituía una novedad: Comisión de Reglamento y Estatuto de los Diputados; Comisión de Comparecencias y Peticiones Ciudadanas; Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario; y Comisión de la Cámara de Cuentas de Aragón. El art. 75 definía el cometido de esta última, que era novedosa. El art. 74 definía las funciones de la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario, ampliando sustancialmente las que ahora tiene con la incorporación de la tramitación de las iniciativas legislativas relacionadas con el desarrollo del Estatuto de Autonomía y del Derecho foral aragonés, así como la asunción de las relaciones con el Justicia de Aragón, hoy por hoy canalizadas a través de la Comisión de Comparecencias y Peticiones Ciudadanas.

En cuanto a las ponencias, se incorpora al reglamento el contenido de la Resolución de Presidencia sobre su funcionamiento, de 25 de enero de 1989, lo que supone llevar a la letra de aquel la figura del coordinador. Se elevaba también el quórum de constitución, pasándose a decir que se entenderían válidamente constituidas cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros, “siempre que los mismos representen la mitad más uno de los diputados de la Cámara en aplicación del criterio de voto ponderado” (constituyendo el entrecomillado la novedad, recogida en el art. 81).

Como ponencias permanentes, se definían la de Asuntos Europeos (cuya existencia actual se amparaba en un acuerdo de la Comisión Institucional) y la novedosa “de Armonización y Técnica Legislativas” (art. 84). A la de Asuntos Europeos le correspondía, como es lógico, “el estudio de los asuntos relacionados con las instituciones

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017****CRÉDITOS**

europas y el seguimiento de las propuestas legislativas de la Unión Europea que se remitan por las Cortes Generales para el control del cumplimiento de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad “conforme al procedimiento que regula el propio reglamento” (art. 85). Por su parte, correspondía “a la Ponencia sobre Armonización y Técnicas Legislativas el estudio periódico del ejercicio de la función legislativa por las Cortes de Aragón, así como el establecimiento de criterios en materia de armonización y técnica normativas. Asimismo, le corresponderá el seguimiento del desarrollo de los procedimientos de recurso de inconstitucionalidad o conflicto de competencias ante el Tribunal Constitucional en los que sean parte las Cortes de Aragón” (art. 86).

C) PERSONAL AL SERVICIO DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La proposición de reforma de 2013 del Reglamento de las Cortes de Aragón introducía un capítulo, dentro del Título IV relativo a la organización de las Cortes, que se rubricaba “De los medios personales y materiales”. En él, en primer término, se prescribía el modo de designar al letrado mayor, modificando la actual regulación contenida en el Reglamento de organización y funcionamiento de la Administración de las Cortes de Aragón¹¹⁰, para ampliar que el nombramiento no se circunscribiría al cuerpo de letrados de la Cámara, sino que lo sería “entre funcionarios de carrera pertenecientes a Cuerpos de Letrados” con carácter general (art. 95). Precisamente, la regulación de dicho nombramiento constituyó uno de los escollos decisivos en la tramitación de la reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón, como también denotaron las enmiendas presentadas a la proposición¹¹¹.

Se hacía también referencia, en ese título, al Estatuto de Personal de la Cámara y a la Relación de Puestos de Trabajo de la Institución (art. 96), así como a la obligación de disponer de medios adecuados en materia de tecnologías de la información y de la comunicación, “al objeto de garantizar la inmediatez y calidad en el acceso de los Diputados, de los Grupos Parlamentarios y de los ciudadanos a la información parlamentaria; modernizar la gestión administrativa del Parlamento garantizando la eficiencia y eficacia de sus servicios; y favorecer unas relaciones ágiles y de eficaz colaboración con las demás instituciones y administraciones”. Entre dichas herramientas adecuadas, se citaba “el registro telemático de documentos y el acceso al estado de los expedientes tramitados en la Cámara” (art. 97).

4. FUNCIONAMIENTO PARLAMENTARIO

Aunque algún autor ha sugerido que, precisamente a efectos de facilitar la reforma de los reglamentos parlamentarios, quizá sería bueno que se depurasen algunos de los contenidos que estos suelen presentar y, por ejemplo, que el reglamento se limitara a contener los aspectos estructurales de la Cámara y que, sin embargo, lo que tiene un carácter más contingente se incluyera en unas normas de funcionamiento, más flexibles de aprobar y modificar, lo cierto es que ningún Parlamento español ha abordado todavía ese “desdoblamiento”¹¹². El mismo tendría un doble efecto, pues, además de depurar el reglamento de contenidos mutables, permitiría incorporar un buen conjunto de usos, precedentes, acuerdos de mesas de comisión, acuerdos de Mesa

110. De 26 de junio de 2008, puede consultarse en BOCA núm. 69, de 15 de julio. Vid. su art. 8.

111. Las enmiendas núms. 96, 97 y 98, de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón, Socialista y Chunta Aragonesista, respectivamente, proponían revertir la situación para que el letrado mayor fuera nombrado de entre los letrados de las Cortes de Aragón. Por su parte, la enmienda núm. 99, conjunta de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, proponía decir que sería nombrado entre funcionarios de carrera pertenecientes a Cuerpos de Letrados “de Parlamentos, de Comunidades Autónomas, del Estado y de Órganos Constitucionales”.

112. Firme partidario del mismo se mostraba ALBA NAVARRO (2005: p. 15).

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017****CRÉDITOS**

y de la Junta de Portavoces, etc. "Estas normas debidamente codificadas y publicadas serían transparentes, trascendiendo el actual sistema del precedente, que si bien tiene virtudes, no cuenta entre ellas con la de la accesibilidad y el público conocimiento, ni siquiera a veces de los propios autores"¹¹³. Además, buena parte de esos acuerdos requieren actualización periódica frente a la vocación de permanencia del reglamento.

Examinaremos, a continuación, precisamente algunos de los contenidos relativos al funcionamiento general, que contemplaba la proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón de 2013. En primer término, como otros Parlamentos autonómicos tras las últimas reformas de sus normas rectoras, se permitía la celebración de una sesión solemne de apertura de la legislatura distinta de la sesión constitutiva, con posterioridad a la investidura del Presidente de Aragón (art. 13). En segundo lugar, sobre la máxima certera de que "quien puede establecer el orden del día tiene la llave del sistema de trabajo parlamentario"¹¹⁴, se formalizaba la existencia de cupos máximos para cada tipo de iniciativa a introducir en el orden del día de las sesiones plenarias, cupos a concretar por la Mesa y Junta de Portavoces al inicio de cada legislatura, atendida la representación obtenida por cada grupo parlamentario (art. 106)¹¹⁵. En cuanto a la competencia para la fijación del orden del día de las comisiones, pasaba de corresponder a las mesas a ser atribución de las denominadas mesas ampliadas (una suerte de Juntas de Portavoces sectoriales), formadas por los miembros de cada mesa de comisión más los portavoces en esta de los grupos parlamentarios no representados en aquella, adoptando sus decisiones por voto ponderado (art. 61.2).

Respecto de los períodos de sesiones, superada con creces la limitación de su duración existente para los Parlamentos de las Comunidades del art. 143 CE, que procedía de los Pactos autonómicos de 1981, la tendencia marcada por la demanda ciudadana es justo la contraria y así lo han consagrado, como dijimos supra, algunos reglamentos parlamentarios, que han superado la dicotomía tradicional de un primer período de sesiones comprensivo de los meses de septiembre a diciembre y de un segundo, de febrero a junio. Por eso llama la atención que el Estatuto de Autonomía de Aragón de 2007 (art. 40.2) y la proposición de reforma de 2013 del Reglamento de las Cortes de Aragón (art. 98) mantuvieran sin cambios los períodos de sesiones¹¹⁶, cuando, además de que varios Parlamentos ya han declarado hábiles los meses de enero y julio, el incorporar estos meses no haría sino consagrar la realidad de la habitualidad de actividad parlamentaria (es verdad que hasta ahora con ciertas limitaciones), por ejemplo, durante el mes de julio¹¹⁷. Tampoco se consideró conveniente definir el concepto mismo de sesión, a diferencia de lo que hicieron, por ejemplo, los reglamentos parlamentarios catalán o navarro, tras las últimas reformas¹¹⁸. En cambio, sí se

113. ALBA NAVARRO (ibídem: p. 22).

114. Vid. MOLAS y PITARCH (1987: p. 72).

115. Precisamente ALBA NAVARRO (2005: p. 21) se mostraba partidario de que medidas de ese tipo, como la fijación de cupos, se remitieran a normas distintas del reglamento (como los acuerdos de la Junta) para evitar la consiguiente congelación del rango y reservar, en su caso, a aquel la regulación de los principios esenciales.

116. En este último caso, es evidente que una previsión en contrario debería haberse hecho acompañar de la reforma puntual del art. 40.2 del Estatuto.

117. Tratando de sortear que sea el propio Estatuto de Autonomía el que prescribe que las Cortes de Aragón se reunirán en dos períodos ordinarios de sesiones que discurren, el primero, de septiembre a diciembre y, el segundo, de febrero a junio, la enmienda núm. 102, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, señalaba, en unos términos de dudosa constitucionalidad, que, sin perjuicio de ello, los meses de enero y julio se considerarían hábiles "para el resto del trabajo parlamentario, incluidas las ponencias que se encuentren constituidas". Por su parte, la enmienda núm. 104, del G.P. Socialista, trataba de burlar el impedimento estatutario señalando que, en los meses de enero y julio, sería obligado convocar, al menos, dos sesiones extraordinarias del pleno. En este caso, para evitar una inconstitucionalidad, se forzaba un tanto la correcta interpretación de sesión extraordinaria, previendo de antemano cierta regularidad de convocatoria de sesiones extraordinarias.

118. Véase RIDAURA MARTÍNEZ (2006: p. 96).

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017****CRÉDITOS**

llevaba a la letra del reglamento la costumbre consolidada en las Cortes de Aragón, que se ha demostrado de gran utilidad práctica, de aprobar un calendario de comisiones permanentes al inicio de cada período de sesiones (art. 64), donde cada una de ellas tiene asegurada una periodicidad quincenal, igual que el pleno. Precisamente, respecto de este, la proposición de reforma de 2013 recogía expresamente sus días de celebración, que pasaban a ser los miércoles y jueves, en lugar de jueves y viernes (art. 101), siempre cada quince días.

Pasando a la consideración de los debates y sin perjuicio de lo que se expondrá cuando enumeremos las que podríamos calificar de principales ausencias de la proposición de reforma de 2013 del Reglamento de las Cortes de Aragón, cuando menos de curiosa puede tildarse la prohibición general para los diputados de leer durante sus intervenciones, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar notas auxiliares (art. 112), lo que, de interpretarse estrictamente, colocaría a algunos de ellos en un incumplimiento sistemático del reglamento. De adaptación a las posibilidades tecnológicas actuales, debe considerarse, en cambio, la regulación de la solicitud por los diputados o los miembros del Gobierno de medios audiovisuales para la exposición de sus iniciativas en comisión, que solo podía denegarse por la mesa de esta, de forma motivada y por considerarlo notoriamente inadecuado en relación con la iniciativa en cuestión (art. 115).

En cuanto al tratamiento de las votaciones, debemos valorar muy positivamente las limitaciones que se proyectaban sobre el uso del turno de explicación de voto, de manera que no se admitía si el grupo parlamentario hubiera intervenido ya en el debate precedente, salvo que hubiera cambiado su voto respecto del anunciado o salvo que el presidente apreciara, es de suponer que excepcionalmente, que se hacía aconsejable por la naturaleza del asunto tratado o las circunstancias del debate (art. 133). Se esbozaba, asimismo, el deber genérico de habilitar sistemas técnicos, como la videoconferencia, para garantizar el seguimiento y también para permitir el ejercicio del derecho de voto por los diputados en situación de permiso parental, riesgo durante el embarazo o enfermedad grave¹¹⁹. Como hemos demostrado más atrás, en las últimas reformas operadas en los reglamentos parlamentarios españoles, se han introducido excepciones a la personalidad e indelegabilidad del voto con el fin de facilitar las votaciones en supuestos muy concretos de ausencia, pero bien es verdad que la proposición de reforma aragonesa, consciente de las dudas jurídicas al respecto, no regulaba abiertamente la delegación de voto, sino que exploraba las posibilidades de un voto a distancia.

Por lo que respecta a los plazos, se reducía de tres a dos el máximo general para la tramitación de los asuntos (art. 66), sin perjuicio de la existencia de otros plazos específicos, así como de la posibilidad de ampliaciones o reducciones, motivadamente.

5. DERECHOS DE PETICIÓN Y DE PARTICIPACIÓN ANTE LAS CORTES DE ARAGÓN Y TRANSPARENCIA EN LAS ACTUACIONES DE ESTAS

Decía ALBA NAVARRO (2005: p. 12) que las reformas de los reglamentos parlamentarios han de hacerse “desde dentro, pero hacia afuera” en el sentido de que han de estar inspiradas en conseguir un Parlamento más transparente y comprensible, que mejore

119. Se añadía que “El voto emitido por este sistema deberá ser verificado mediante el sistema que establezca la Mesa de acuerdo con la Junta de Portavoces, y obrará en poder de la Presidencia de la Cámara con carácter previo al inicio de la votación correspondiente” (art. 122), inciso este que parece lógico entender que hubiera regido solo para los casos en que no fuera posible la emisión a distancia en el mismo momento en que se estuviera celebrando la votación.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017****CRÉDITOS**

su rendimiento en su triple misión de representar, legislar y controlar. En definitiva, se trata de servir mejor al ciudadano, objetivo este para el que los contenidos que vamos a analizar en este apartado resultan capitales.

Comenzando por la publicidad de las sesiones parlamentarias, la proposición de reforma aragonesa terminaba con el carácter no público de las sesiones de las comisiones (art. 102), aunque condicionando la presencia física de público a la capacidad de la sala donde se celebren. Asimismo, las Cortes se obligaban tanto a permitir el seguimiento de sus actividades a través de internet, como a promover los oportunos convenios con la radio y televisión públicas aragonesas, y a facilitar el acceso a los documentos parlamentarios y el seguimiento de su tramitación a los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales (art. 138)¹²⁰.

Para usar el potencial que ofrecen las nuevas tecnologías, se admitía que las comunicaciones oficiales entre los órganos parlamentarios, los diputados y grupos parlamentarios y los servicios de la cámara pudieran verificarse por cualquier medio electrónico, telemático o análogo que permita su envío y recepción de forma fehaciente, así como la constancia de la autenticidad e integridad de su contenido (art. 136).

En cuanto a la participación ciudadana, era objeto de un desarrollo mayor al existente en el actual Reglamento de las Cortes de Aragón el derecho de petición que formulen, "individual o colectivamente, las personas con residencia en la Comunidad Autónoma y aquellas otras que, sin tenerla, sean titulares de derechos o intereses radicados en ella, así como las que versen sobre cualquier asunto o materia comprendido en el ámbito de competencias de la administración de la Comunidad Autónoma". En los arts. 283 y ss. de la proposición de reforma, se delimitaba el ámbito de las peticiones de que podría conocer la comisión; se establecían los requisitos formales que debían reunir; se regulaban, en consecuencia, las posibles causas de inadmisibilidad de las peticiones y se daba recurso al interesado contra una eventual declaración de ese tipo. Desde un punto de vista sustantivo, se enumeraban las distintas formas de atender las peticiones recibidas en función, básicamente, de su contenido. Fruto, asimismo, de esa labor de la Comisión de Comparecencias y Peticiones Ciudadanas, se imponía a esta que elevara a la Mesa de la Cámara un informe anual acerca de sus actividades, que se publicaría en el Boletín Oficial de las Cortes y en el que, necesariamente, tendrían que constar el número y clase de las peticiones recibidas, las rechazadas, las archivadas, las que estuviesen en tramitación, y el resultado obtenido, en su caso.

No obstante, la participación ciudadana prevista en la proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón no se circunscribía al derecho de petición, sino que se vehiculizaba, principalmente, a través de la página web de la Cámara en la que se obligaba a disponer de un espacio específico, destinado a que cualquier ciudadano pudiera plantear iniciativas y efectuar sugerencias y aportaciones a efectos de la asunción de las mismas, en su caso, por parte de los grupo parlamentarios, así como conocer el resultado de aquellas.

Se prescribía también que se establecerían los mecanismos técnicos adecuados para que cualquier ciudadano pudiera efectuar un seguimiento desde la página web sobre cualquier iniciativa parlamentaria y recibir información por canales electrónicos sobre su estado de tramitación (art. 288).

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017****CRÉDITOS**

Por lo que respecta a la transparencia de la institución, es interesante dar cuenta de algunas de las propuestas que se pusieron sobre la mesa, vía enmiendas, en el debate de la reforma del reglamento. De hecho, parecía haber consenso en aprobar que la web de las Cortes de Aragón publicase algunos de los extremos que de hecho ya se publican (como la cuantía de las percepciones económicas y el régimen de protección social que corresponden a los diputados, o las subvenciones que reciben los grupos parlamentarios), además de otros que todavía no se han incorporado (como las declaraciones de bienes patrimoniales excepto en lo que resultase necesario para garantizar la seguridad de los diputados)¹²¹. Precisamente por la pluralidad política que suscribía tales enmiendas, todo parecía indicar que el contenido del Registro de Intereses hubiese sido declarado público por unanimidad de los grupos parlamentarios de haberse ultimado la proposición de reforma. En cambio, queda imprejuizada la suerte que habrían corrido propuestas tales como el reconocimiento del derecho de iniciativa ciudadana con carácter general¹²², o bien, en concreto, de las preguntas de iniciativa ciudadana¹²³, de las proposiciones no de ley de iniciativa ciudadana¹²⁴, así como de las encuestas, audiencias públicas, foros de participación y otros instrumentos de consulta popular¹²⁵.

6. AUSENCIAS DESTACADAS A SUBSANAR EN LA PROPOSICIÓN DE REFORMA EN TRAMITACIÓN

Además de las que ya se han ido resaltando en cada bloque temático, agruparemos aquí algunas de las ausencias que más llamaban la atención al leer la proposición de reforma de 2013 del Reglamento de las Cortes de Aragón, situada en el contexto de las llevadas a cabo en otros Parlamentos y de las demandas ciudadanas de mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones por la Cámara y de mayor transparencia y permeabilidad en sus actuaciones.

A título meramente ejemplificativo y siguiendo el mismo orden de contenidos con que se han ido exponiendo las novedades, como ha destacado la doctrina al hacer balance de otras reformas reglamentarias¹²⁶, tampoco la propuesta aragonesa avanzaba lo suficiente en la potenciación de la figura del diputado individual, como muestra, por ejemplo, la incorporación de la figura del diputado no adscrito en tanto castigo al abandono de la disciplina del grupo, aunque está por ver cómo contribuyen al cambio las nuevas tecnologías que permiten un contacto directo entre los electores y los representantes individualmente considerados.

En cuanto a la organización parlamentaria se refiere, una ausencia destacada en la proposición de reforma aragonesa era la posibilidad de crear subcomisiones especializadas en el seno de las comisiones, sobre todo en los casos en que estas tienen un gran ámbito material de actuación en correspondencia con macro departamentos del ejecutivo. La creación de subcomisiones especializadas por razón de la materia permitiría dotar de mayor flexibilidad a la organización del trabajo parlamentario, un mejor ajuste con las

121. En particular, véanse enmiendas núms. 21, 22, 56, 59 y 62, del G.P. Chunta Aragonesista; 47, 50, 52, 53, 54, 55 del G.P. Socialista; así como las núms. 57, 58 y 60, conjuntas de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

122. Que planteaba la enmienda núm. 199, del G.P. Socialista.

123. Vid. enmiendas núms. 177, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y 178, del G.P. Chunta Aragonesista.

124. Que contemplaba la enmienda núm. 181, del G.P. Chunta Aragonesista.

125. Véase, en este caso, el contenido de la enmienda núm. 201, del G.P. Socialista, que obligaba a las Cortes a "facilitar activamente la realización" de los mismos.

126. Vid. VÍBORAS JIMÉNEZ (2006a: p. 120), quien no duda en calificarlo de cuestión crucial para la calidad y el futuro de la democracia parlamentaria aunque reconoce que es un problema de mayor calado que el estrictamente ligado a la regulación contenida en los reglamentos parlamentarios.

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES
PARLAMENTARIASACTUALIDAD
IBEROAMERICANACRÓNICA
INTERNACIONAL

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017

CRÉDITOS

estructuras departamentales del gobierno, una mayor especialización de los diputados y, por ende, una mejor adaptación a las demandas de la sociedad¹²⁷. Además, en algún Parlamento, incluso se llega a admitir en ellas la participación ciudadana¹²⁸. También se echaba en falta alguna reforma para hacer más accesible la creación de las comisiones de investigación y, desde luego, es un hecho que deberían apurarse todas las posibilidades legales para fortalecer los poderes de las comisiones de investigación¹²⁹.

Desde el punto de vista del funcionamiento, la transformación experimentada por el Parlamento tiene un claro reflejo en el papel que desempeñan hoy en día los debates en su sede. Aunque sigan siendo un “cauce racional mediante el cual se hace efectiva la dialéctica entre los grupos de la mayoría y de la oposición”, las decisiones políticas ya no suelen forjarse en el Parlamento sino que se escenifican en este¹³⁰, en una serie de discusiones, poco espontáneas, que difícilmente pueden conducir a un cambio de posiciones¹³¹. Por estas razones, se echaban de menos mayores reformas en la proposición aragonesa de 2013 para recuperar el Parlamento como sede de los debates.

Si reparamos en la regulación que se hacía de las funciones de las Cortes, ya se dijo que una de las ausencias que resultó decisiva de la falta de acuerdo final para aprobar la proposición de reforma fueron las audiencias ciudadanas en el procedimiento legislativo aunque también mayores herramientas de participación directa en el Parlamento (por ejemplo, pudiendo presentar enmiendas al articulado de proyectos y proposiciones de ley vía *web*, que serían tramitadas si fueran asumidas por algún grupo parlamentario), que debería tomarse buena nota de las medidas específicas adoptadas en materia de transparencia por otros Parlamentos españoles, pero también por las Cortes de Aragón, algunas de las cuales, pese a que se aplican, podrían tener reflejo de hecho en el articulado del reglamento de la Cámara.

En cuanto a la función de información, consideramos que debería articularse la posibilidad de hacer comparecer a ciertas autoridades o cargos públicos estatales ante las comisiones de las Cortes de Aragón, como mecanismo de prestación de información a la Cámara y no de control en sentido estricto, vinculado, además, a la existencia de un asunto en el seno de alguna comisión para cuyo mejor conocimiento esta considere oportuno llamar a aquellas personas. El asunto se ha planteado ya en relación con comisiones de investigación constituidas en las Asambleas legislativas autonómicas cuando haya responsables de la acción de gobierno que se investiga tanto de la Administración central como de la respectiva Comunidad¹³². El argumento esgrimido,

127. Lo ponderaba en su día en relación con el Reglamento del Parlamento de Cataluña FOLCHI I BONAFONTE (2006a: p. 104).

128. En el estudio que realizó de la reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias de 2003 NAVARRO MÉNDEZ (2005: p. 1141), él subrayaba que la previsión que aquella introdujo de la figura de las subcomisiones en el artículo 63 era una vía adicional para permitir la participación ciudadana en los procedimientos parlamentarios por cuanto allí se admite la posibilidad de dar audiencia en su seno tanto a los ciudadanos como a los colectivos sociales representativos de intereses.

129. Como en las Cortes de Aragón reclamaron por unanimidad los cinco grupos parlamentarios del momento en las Conclusiones previas de su *Dictamen elaborado por la Comisión de investigación para analizar la gestión de la Caja de Ahorros de la Inmaculada desde el año 2000*, (vid. BOCA núm. 277, de 7 de noviembre de 2014, especialmente pp. 23196-23198).

130. Si bien se trata de un escenario *privilegiado* del debate público “en clave de libertad y pluralidad”, en palabras del Tribunal Constitucional (STC 227/2004, de 29 de noviembre, F.J. 6 –asunto: disolución de la Comisión de investigación sobre la catástrofe del petrolero “Prestige” en el Parlamento de Galicia–).

131. Vid. RIDAURA MARTÍNEZ (2006: pp. 104-105, así como bibliografía allí citada).

132. Se refiere al hecho de que las coordinadas del Estado de partidos provoquen que determinados asuntos que acaban siendo investigados presenten tanto una proyección en el ámbito estatal como en la esfera autonómica TOMÁS MALLÉN (2006: p. 23), aunque la autora no analiza allí la conformidad o no a derecho de llamar a comparecer a responsables de la otra Administración.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017****CRÉDITOS**

incluso por el Consejo de Estado¹³³, de que el control en esos casos solo puede ser ejercido por las Cortes Generales se compadece mal con la necesaria información de que deben contar también para el ejercicio correcto de sus funciones los Parlamentos autonómicos. Si tenemos en cuenta que “el control parlamentario no existe para propiciar necesariamente algún tipo de responsabilidad política, sino como instrumento capital del Estado democrático”¹³⁴, muchas veces su correcto ejercicio exige disponer de información previa, que precisamente pueden proporcionar autoridades o cargos públicos de otra Administración, con lo que se entenderá que su comparecencia antes comisiones parlamentarias autonómicas no afecta a su dependencia o adscripción funcional ni supone fiscalización alguna en sede distinta de la competente para efectuarla. Compartimos la opinión de NAVARRO MÉNDEZ (2005: p. 1167), aunque en su caso expresada para apoyar la comparecencia de autoridades de determinadas empresas privadas, de que “debería hacerse prevalecer el componente de trámite puramente informativo de este tipo de comparecencias frente a los intentos de utilizarlo como un medio de control indirecto del Gobierno”, puesto que, para esto último, ya existen las comparecencias de los miembros del Gobierno.

Si ya hemos puesto de relieve las limitaciones con que quedó esbozada en la proposición de reforma del reglamento la llamada Oficina de Control Presupuestario, ni rastro encontrábamos de una hipotética Oficina de evaluación legislativa, que permitiera extender la función de control de las Cortes a su producto clásico, como son las leyes.

Por último, en el apartado de transparencia, podrían explorarse las posibilidades de crear un registro de *lobbies* a los efectos de asegurar el conocimiento por la ciudadanía de los colectivos con quienes se reúnen los diputados aunque este y otros extremos podrían asegurarse si se incorporaran a la vida parlamentaria algunas de las exigencias impuestas al ejecutivo aragonés por la legislación de transparencia. Faltaría asimismo una mayor aplicación de las nuevas tecnologías en las relaciones entre el Gobierno y las Cortes para que, por ejemplo, se generalice la utilización de la firma electrónica¹³⁵.

133. Véanse sus Dictámenes 852/2012, de 26 de julio, y 194/2013, de 28 de febrero.

134. Vid. PUNSET BLANCO (2013: p. 160).

135. Como se ha generalizado en el caso del País Vasco, según relata ERREKATXO LABANDIBAR (2006: pp. 133 y ss).

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES
PARLAMENTARIASACTUALIDAD
IBEROAMERICANACRÓNICA
INTERNACIONAL

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017

CRÉDITOS

IV. BIBLIOGRAFÍA CITADA

- AGÜERAS ANGULO, Carmen (2010): "El proceso de elaboración del Estatuto de Autonomía", en José BERMEJO VERA y Fernando LÓPEZ RAMÓN (Dirs.), *Tratado de Derecho Público Aragonés*, Thomson Reuters-Civitas, Cizur Menor (Navarra), pp. 113-139.
- ALBA NAVARRO, Manuel (2005): "Las reformas de los reglamentos parlamentarios. La reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados", texto de la Ponencia impartida en el Seminario *Las reformas de los reglamentos parlamentarios. La reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados*, organizado en Zaragoza por la Fundación Giménez Abad, el 25 de febrero de 2005, disponible en el sitio web http://www.fundacionmgimenezabad.es/images/Documentos/2005/20050225_epp_alba_navarro_m_es_o.pdf
- ALENZA GARCÍA, José Francisco (2002): "Disposición adicional primera. Regímenes especiales", en FRANCISCO GONZÁLEZ NAVARRO y JOSÉ FRANCISCO ALENZA GARCÍA, *Derecho de petición. Comentarios a la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre*, Civitas, Madrid, pp. 869-924.
- ALONSO ORTEGA, Adolfo (1993): "La reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón", en *Revista Aragonesa de Administración Pública*, núm. 2, pp. 275-311.
- ARANDA ÁLVAREZ, Elviro (2015): "La polémica suscitada en la elección de la Mesa del Parlamento andaluz", en *Cuadernos Giménez Abad*, núm. 9, pp. 135-141, accesible en http://www.fundacionmgimenezabad.es/images/Documentos/Cuadernos/cuadernos9_junio_2015.pdf
- CALAFELL FERRÁ, Vicente Juan (2012): "El nuevo reglamento del Parlamento de las Illes Balears: comentario a la reforma de 15 de marzo de 2011", en *Revista General de Derecho Constitucional*, núm. 14, pp. 1-18, accesible en el sitio web www.iustel.com
- CASTELLÀ ANDREU, Josep María (2012): "Estatutos reformados y participación ciudadana: de la ampliación de contenidos a las restricciones del Tribunal Constitucional", en Yolanda GÓMEZ SÁNCHEZ *et al.*, *Constitución y democracia: ayer y hoy. Libro homenaje a Antonio Torres del Moral*, vol. III, Universitas-UNED-CEPC, Madrid, pp. 3609-3627.
- CID VILLAGRASA, Blanca (2011): "Diputado y Grupos Parlamentarios", en Francesc Pau i Vall (Coord.), *Parlamento y Diputado. XVII Jornadas de la Asociación Española de Letrados de Parlamentos*, Tecnos, Madrid, pp. 23-50.
- CORONA FERRERO, Jesús María (2009), "La reforma del Reglamento del Parlamento de Cantabria", texto de la Ponencia impartida en el Seminario *Las reformas de los Reglamentos del Parlamento de Cantabria y el Parlamento Vasco*, organizado en Zaragoza por la Fundación Giménez Abad, el 27 de mayo de 2009, disponible en el sitio web http://www.fundacionmgimenezabad.es/images/Documentos/2009/20090527_epp_corona_ferrero_jm
- CORONA FERRERO, Jesús María; SANZ PÉREZ, Ángel L. y SOUTO GALVÁN, Marta (coord.) (2000): *El Reglamento parlamentario: propuestas de reforma*, Parlamento de Cantabria Santander.
- DE LA IGLESIA CHAMARRO, María Asunción (2007): "La reciente reforma del Reglamento del Parlamento de Navarra", en *Revista jurídica de Navarra*, núm. 43, pp. 211-227.
- DIRECCIÓ GENERAL DE RELACIONS INSTITUCIONALS. SUBDIRECCIÓ GENERAL DE RELACIONS AMB EL PARLAMENT (2006): "La reforma dels Reglaments de les cambres legislatives autonòmiques", en *Activitat parlamentària*, núm. 10, pp. 90-98.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017****CRÉDITOS**

- EMBID IRUJO, Antonio (2005): "Balance del Estatuto de Autonomía de Aragón y aspiraciones de reforma", en Fernando LÓPEZ RAMÓN (ed.), *De la reforma estatutaria, Monografía VIII de la Revista Aragonesa de Administración Pública*, Diputación General de Aragón, Zaragoza, pp. 147-170.
- ERREKATXO LABANDIBAR, José Luis (2006): "Nuevas tecnologías en las relaciones Gobierno-Parlamento. El intercambio de comunicaciones entre el Parlamento Vasco y el Gobierno Vasco utilizando la firma electrónica", en *Activitat parlamentària*, núm. 10, pp. 131-135.
- FOLCHI I BONAFONTE, Imma (2006a): "El nou Reglament del Parlament de Catalunya", en *Activitat parlamentària*, núm. 10, pp. 99-116.
- - (2006b): "La reforma de los Reglamentos del Parlamento de Andalucía y del Parlamento de Cataluña", Seminario impartido en la Fundación Giménez Abad por D. José Antonio Víboras Jiménez, Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, y por D.ª Imma Folchi Bonafonte, Oficiala Mayor del Parlamento de Cataluña, 22 mayo 2006, Palacio de la Aljafería, Zaragoza, intervención accesible mediante petición del correspondiente archivo audiovisual a la propia Fundación.
- GONZÁLEZ-SANTANDER GUTIÉRREZ, Luis Eduardo (2005): "Los Parlamentos españoles y sus normas de organización y funcionamiento (I): reglamentos de las Cámaras y normas de desarrollo", en *Asamblea: Revista Parlamentaria de la Asamblea de Madrid*, núm. 12, pp. 393-434.
- GUEDEA MARTÍN, Manuel (2010): "La reforma del Estatuto de Autonomía", en José BERMEJO VERA y Fernando LÓPEZ RAMÓN (Dirs.), *Tratado de Derecho Público Aragonés*, Thomson Reuters-Civitas, Cizur Menor (Navarra), pp. 141-164.
- HERRÁIZ SERRANO, Olga (2007): "Reflexiones en torno a algunos aspectos procedimentales de las últimas reformas estatutarias emprendidas en nuestro Estado autonómico", en *Corts. Anuario de Derecho parlamentario*, núm. 19, pp. 23-65.
- ITURBE MACH, Andoni (2011): "Democracia, democracia electrónica y Parlamento Vasco", en Jordi BARRAT I ESTEVE y Rosa María FERNÁNDEZ RIVEIRA (Coords.), *Derecho de sufragio y participación ciudadana a través de las nuevas tecnologías*, Thomson Reuters-Instituto de Derecho Parlamentario de la Universidad Complutense de Madrid, Madrid, pp. 261-281.
- LARIOS PATERNA, María Jesús (2008): "Participación de los ciudadanos en el procedimiento legislativo: la nueva regulación de la iniciativa legislativa popular y las comparecencias legislativas" [traducción castellana del original], *Revista catalana de dret públic*, núm. 37, *Repensant l'Estat democràtic*, pp. 183-222.
- LÓPEZ JIMÉNEZ, Ángela (2005): "El Estatuto de Autonomía de Aragón. Reivindicaciones sociales para su reforma", en Fernando LÓPEZ RAMÓN (ed.), *De la reforma estatutaria, Monografía VIII de la Revista Aragonesa de Administración Pública*, Diputación General de Aragón, Zaragoza, pp. 123-146.
- MANCISIDOR ARTARAZ, Eduardo (2009): "La reforma del Reglamento del Parlamento Vasco", texto de la Ponencia impartida en el Seminario *Las reformas de los Reglamentos del Parlamento de Cantabria y el Parlamento Vasco*, organizado en Zaragoza por la Fundación Giménez Abad, el día 27 de mayo de 2009, disponible en el sitio web http://www.fundacionmgimenezabad.es/images/Documentos/2009/20090527_epp_mancisidor_artaraz_e_es_t.pdf
- MARTÍNEZ PUJALTE, Antonio-Luis (2010): "Algunas notas sobre la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración de las leyes", en *Corts: Anuario de derecho parlamentario*, núm. 23, pp. 257-274.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017****CRÉDITOS**

- MIRÓN ORTEGA, Manuel Antonio (2001): "Subvenciones y contabilidad de los Grupos Parlamentarios", en *Corts: Anuario de derecho parlamentario*, núm. 10, pp. 189-203.
- MOLAS, Isidre y PITARCH, Ismael (1987): *Las Cortes Generales en el sistema parlamentario de gobierno*, Tecnos, Madrid.
- NAVARRO MÉNDEZ, José Ignacio (2000): "Patología del transfuguismo político: grandes males, pero ¿buenos remedios? (A propósito de la regulación del estatuto de los diputados «no adscritos» contenida en la reforma del Reglamento de la Asamblea de Extremadura, de 29 de marzo de 1999", en *Revista de las Cortes Generales*, núm. 49, pp. 7-55.
- - (2005): "Aproximación a la reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias de marzo de 2003", en Luis AGUIAR DE LUQUE (Coord.), *Constitución, estado de las autonomías y justicia constitucional (libro homenaje al profesor Gumersindo Trujillo)*, Tirant Lo Blanch, Valencia, pp. 1133-1182.
- OSÉS ABANDO, Josu (2012): "Parlamento y sociedad civil en la función legislativa", en *Quaderni regionali*, año XXXI, núm. 3, pp. 639-655.
- PARDO FALCÓN, JAVIER (2005): "El Parlamento de Andalucía a través de sus reglamentos", en *Revista Andaluza de Administración Pública*, núm. 92, pp. 47-87.
- PÉREZ ALBERDI, María Reyes (2012): "Participación en la Comunidad Autónoma andaluza. Relectura a partir de la nueva regulación estatutaria y práctica institucional", en *Revista Jurídica de los Derechos Sociales. Lex Social*, núm. 2, pp. 89-112.
- PÉREZ ZAMORA, Eva y ROMERO VAZQUIÁNEZ, María Eugenia (2008): "Comentarios sobre la reforma del Reglamento de la Asamblea de Extremadura", en *Revista de Derecho de Extremadura*, núm. 3, pp. 181-199.
- PRESNO LINERA, Miguel Ángel (2012): "La participación ciudadana en el procedimiento legislativo como parte de la esencia y valor de la democracia", en *Asamblea. Revista Parlamentaria de la Asamblea de Madrid*, núm. 27, pp. 85-119.
- PUNSET BLANCO, Ramón (2013): "El control parlamentario en España: cuestiones controvertidas desde la perspectiva de la forma de gobierno", en Francesc PAU I VALL (Coord.), *El control del gobierno en democracia, XIX Jornadas de la Asociación Española de Letrados de Parlamentos*, Tecnos, Madrid, pp. 157-178.
- RIDAURA MARTÍNEZ, María Josefa (2006): "El funcionamiento de los parlamentos autonómicos", en Pablo OÑATE RUBALCABA (Coord.), *Organización y funcionamiento de los parlamentos autonómicos*, Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 85-133.
- SORIANO HERNÁNDEZ, Enrique (2007): "Notas sobre la reforma del Estatuto de Autonomía en la reforma del Reglamento de Corts Valencianes", en *Corts. Anuario de Derecho Parlamentario*, núm. 18, pp. 235-247.
- TOMÁS MALLÉN, Beatriz S. (2006): "Potestad de autoorganización y reglamento parlamentario", en Pablo OÑATE RUBALCABA (Coor.), *Organización y funcionamiento de los parlamentos autonómicos*, Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 9-42.
- TUDELA ARANDA, José (1998): "La reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón en el contexto del parlamentarismo autonómico", en *Revista Aragonesa de Administración Pública*, núm. 12, pp. 23-59.
- - (2013): "Participación en el procedimiento parlamentario de elaboración de la ley", en José Luis BERMEJO LATRE y Sergio CASTEL GAYÁN (eds.), *Transparencia, participación ciudadana y Administración pública en el siglo XXI, Monografía XIV de la Revista Aragonesa de Administración Pública*, pp. 93-119.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017****CRÉDITOS**

- VALVERDE NAVARRO, María Luisa y ORDÓÑEZ DOMÍNGUEZ, Julio (2003): "La Oficina de Control Presupuestario", en *Asamblea. Revista parlamentaria de la Asamblea de Madrid*, núm. 8, pp. 347-371.
- VÍBORAS JIMÉNEZ, José Antonio (2006a): "La reforma del Reglamento del Parlamento de Andalucía: un esquema de sus principales novedades", en *Activitat parlamentària*, núm. 10, pp.117-130.
- - (2006b): "La reforma de los Reglamentos del Parlamento de Andalucía y del Parlamento de Cataluña", Seminario impartido en la Fundación Giménez Abad por D. José Antonio Víboras Jiménez, Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, y por D.ª Imma Folchi Bonafonte, Oficiala Mayor del Parlamento de Cataluña, 22 mayo 2006, Palacio de la Aljafería, Zaragoza, intervención accesible mediante petición del correspondiente archivo audiovisual a la propia Fundación. ■